

CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN,
GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO NÚMERO F/2001839-1

celebrado entre

EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y FINANCIAMIENTO DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO

COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR

Y

BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO SANTANDER

COMO FIDUCIARIO

de fecha 4 de febrero de 2011

ANTECEDENTES	5
DECLARACIONES	5
CLÁUSULAS	8
Cláusula Uno. Definiciones y Reglas de Interpretación	8
1.1 Definiciones	8
1.2 Reglas de Interpretación	19
1.3 Anexos	20
Cláusula Dos. Constitución del Fideicomiso	20
2.1 Constitución	20
2.2 Aportaciones al Fideicomiso	21
2.3 Aceptación del Fiduciario	21
2.4 Facultades sobre los Derechos Fideicomitidos	21
Cláusula Tres. Instrucciones Irrevocables	22
Cláusula Cuatro. Partes del Fideicomiso	22
Cláusula Cinco. Patrimonio del Fideicomiso	23
Cláusula Seis. Fines del Fideicomiso	24
Cláusula Siete. Registro del Fiduciario	26
7.1 Fideicomisarios en Primer Lugar	26
7.2 Inscripción de Financiamientos en el Registro del Fiduciario	26
7.3 Anotación	27
7.4 Efectos	27
7.5 Modificaciones	28
7.6 Cancelación de Registro	28
7.7 Actualización del Registro del Fiduciario	28
Cláusula Ocho. Operación de las Cuentas y de los Fondos del Fideicomiso	28
8.1 Operación de las Cuentas	28
8.2 Recursos Excedentes Fondos de Reserva	31
8.3 Fondos de Pago de Capital y Fondos de Pago de Intereses	31
8.4 Disposiciones Aplicables a los Pagos y Transferencias	32
8.5 Cantidades Pagadas en Exceso	32
Cláusula Nueve. Insuficiencia de Recursos	33
9.1 Requerimiento de Recursos Adicionales	33
9.2 Plazo para la Entrega de Recursos Adicionales	33

Cláusula Diez. Notificación de Aceleración	33
10.1 Recepción de una Notificación de Aceleración	33
10.2 Vigencia de las Notificaciones de Aceleración	34
Cláusula Once. Notificación de Incumplimiento	34
11.1 Recepción de una Notificación de Incumplimiento	34
Cláusula Doce. Régimen de Inversión	34
12.1 Inversiones Permitidas	34
12.2 Instrucciones	35
12.3 Responsabilidad del Fiduciario	35
Cláusula Trece. Otras Obligaciones de los Fideicomitentes	35
13.1 Declaraciones	35
13.2 Afectación de los Derechos Fideicomitados	35
13.3 Validez del Financiamiento	35
13.4 Validez de este Contrato	35
13.5 Inversión Pública Productiva	35
13.6 Inscripción en Registros	35
13.7 Cooperación con el Fiduciario	36
13.8 Notificación de Efecto Material Adverso	36
13.9 Notificación de Procedimientos	36
13.10 Información	36
13.11 Interrupción de Flujo de Recursos	36
Cláusula Catorce. Derechos de los Fideicomitentes	36
14.1 Acceso a Información	36
14.2 Elección de Sustitutos	36
Cláusula Quince. Otras Obligaciones del Fiduciario	36
15.1 Cumplimiento de Obligaciones	37
15.2 No Actividades Empresariales	37
15.3 No Actos o Hechos Contrarios	37
15.4 Cumplimiento con Leyes	37
15.5 Conservación de Derechos	37
15.6 Mantenimiento de Cuentas y Fondos	37
15.7 Entrega de Reportes	37
15.8 Validez de Declaraciones	37

Cláusula Dieciséis. Sustitución y Renuncia del Fiduciario	37
16.1 Causales de Remoción	37
16.2 Designación de Fiduciario Sustituto	37
16.3 Actividades y Requisitos a partir de Designación del Fiduciario Sustituto	38
16.4 Renuncia del Fiduciario	38
Cláusula Diecisiete. Honorarios, Responsabilidad y Defensa del Patrimonio del Fideicomiso	39
17.1 Ausencia de Responsabilidad	39
17.2 Notificación de Procedimientos	39
17.3 Ausencia de Responsabilidad por la Actuación de los Apoderados	39
17.4 Gastos y Costas	40
17.5 Provisión de Fondos	40
17.6 Obligaciones con Terceros; Indemnización	40
17.7 Indemnización por Cumplimiento con el Contrato	40
17.8 Responsabilidad del Fiduciario	41
17.9 Indemnizaciones de los Fideicomitentes	41
Cláusula Dieciocho. Vigencia	41
18.1 Duración	41
18.2 Irrevocabilidad	42
18.3 Transmisión	42
Cláusula Diecinueve. Notificaciones	42
19.1 Domicilios	42
19.2 Cambio de Domicilios	42
Cláusula Veinte. Obligaciones Fiscales	42
Cláusula Veintiuno. Sucesores y Cesionarios	43
Cláusula Veintidós. Renuncia de Derechos	43
Cláusula Veintitrés. Ejemplares	43
Cláusula Veinticuatro. Modificaciones	43
Cláusula Veinticinco. Integridad y División	43
Cláusula Veintiséis. Ley Aplicable y Jurisdicción	43

CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO NÚMERO F/2001839-1 QUE CON FECHA 4 DE FEBRERO DE 2011 CELEBRAN:

- I. El Instituto para el Desarrollo y Financiamiento del Estado de Quintana Roo, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, a través de su Director General el Lic. César Rey Euán Tun (en lo sucesivo, el "IDEFIN"); y
- II. Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, División Fiduciaria, como fiduciario, representado en este acto por su delegado fiduciario el Lic. Genaro Castro Sánchez (en lo sucesivo el "Fiduciario").

De conformidad con los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas que se señalan a continuación.

ANTECEDENTES

Mediante Decreto número 315, publicado el 22 de octubre de 2010 (el "Decreto") en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, Número 87 Extraordinario, la H. XII Legislatura del Estado de Quintana Roo (la "Legislatura") autorizó la celebración del presente Fideicomiso (tal y como dicho término se define en este Contrato), para los efectos y de conformidad con los términos y condiciones que aquí señalan.

Se adjunta al presente Contrato, como Anexo 1, una copia de la publicación del Decreto.

DECLARACIONES

- I. **Declara el IDEFIN, por conducto de su Director General, que:**
 - (a) El IDEFIN es un organismo público descentralizado de la administración pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto principal en materia de deuda pública es (i) acceder a financiamiento, de manera unitaria y/o colectiva dentro de los mercados financieros, y (ii) constituirse como acreedor del Estado, los Municipios y las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal.
 - (b) Su Director General acredita la personalidad con la que comparece a la celebración de este Contrato con el nombramiento que se adjunta al presente como Anexo 2, y está facultado para celebrar el presente Contrato de Fideicomiso por cuenta del IDEFIN de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12 Ter fracciones III y VIII de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo (la "Ley de Deuda Pública") y 10 fracción II incisos b), c), h), i), j) y demás aplicables de la Ley del Instituto para el Desarrollo y Financiamiento del Estado de Quintana Roo (la "Ley del Instituto") y los artículos Décimo Cuarto y Décimo Quinto del Decreto.
 - (c) Es su intención celebrar el presente Contrato a fin de constituir un mecanismo que sirva como garantía y fuente de pago de Financiamientos (según dicho término se define en este Contrato) mediante la afectación irrevocable de la Aportación Inicial y de Derechos de los Financiamientos a los Municipios (según dichos términos se definen en este Contrato) de tanto en tanto, constituyéndose como Fideicomitente y Fideicomisario en

Segundo Lugar, en los términos del presente Contrato, y asumiendo todos los derechos y obligaciones que en el mismo se establezcan a su favor o a su cargo.

- (d) Que es su intención celebrar el presente Contrato a fin de que el Fiduciario realice por su cuenta y orden, el pago puntual y oportuno de las Cantidades Requeridas según le corresponda a cada uno de los Financiamientos, con las cantidades que reciba el Fiduciario para ese fin.
- (e) Que la celebración de este Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los mismos, (i) constituyen o constituirán obligaciones legales válidas a su cargo, exigibles de acuerdo con sus términos, y (ii) han sido o serán legalmente autorizados mediante los actos y procedimientos necesarios.

II. Declara el Fiduciario, por conducto de su Delegado Fiduciario, que:

- (a) Su representada es una institución de crédito debidamente autorizada para fungir como institución de banca múltiple, que está facultada para actuar como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente.
- (b) Su Delegado Fiduciario acredita la personalidad con la que comparece a la celebración de este Contrato mediante el poder otorgado en la escritura pública que se adjunta al presente Contrato como Anexo 3. Las facultades que ahí se señalan no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, identificándose además plenamente a satisfacción de las Partes.
- (c) Ha hecho saber, en forma inequívoca al Fideicomitente el alcance y fuerza legal de la disposición contenida en el inciso b. de la fracción XIX, del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente, que a continuación se describe, con la sola inserción de la misma al presente Fideicomiso:

"Artículo 106

A las instituciones de crédito les estará prohibido:

....

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

.....

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

...

- (d) Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 5.5 de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las partes del presente Contrato, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales del numeral 6 de la Circular 1/2005 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el numeral 6 de la Circular 1/2005 de Banco de México:

"6.1 En la celebración de fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones Fiduciarias por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomiso de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución."

- (e) Asimismo, de conformidad con la Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las Partes que responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas a su cargo en el presente Fideicomiso.
- (f) Cuenta con las facultades suficientes para celebrar y cumplir con las obligaciones establecidas en este Contrato y el mismo ha sido celebrado por un funcionario con facultades suficientes para tales efectos.
- (g) La celebración y cumplimiento del presente Contrato ha sido debidamente autorizada a través de todas las resoluciones corporativas que se requieran, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- (h) La celebración y cumplimiento del presente Fideicomiso: (i) no viola ninguna disposición de los estatutos o cualquier otro documento corporativo del Fiduciario; (ii) no viola ninguna ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial de ninguna clase; y (iii) no constituye ni constituirá, ni ocasiona ni ocasionará, una violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral del Fiduciario.
- (i) Se encuentra en cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo, cuyo incumplimiento pueda afectar sustancialmente su capacidad financiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Fideicomiso.
- (j) No existe acción, demanda o procedimiento en su contra, por o ante alguna Autoridad Gubernamental cuyo resultado pudiese afectar sustancialmente su capacidad financiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato o la manera en que lleva a cabo sus operaciones.
- (k) El presente Contrato constituye obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos.
- (l) Es su deseo celebrar el presente Contrato a fin de aceptar el cargo de institución fiduciaria y obligarse a cumplir con todas las obligaciones que el presente Contrato y las leyes aplicables le imponen a dicho cargo.

CLÁUSULAS

Cláusula Uno. Definiciones y Reglas de Interpretación.

1.1 **Definiciones.** Sin perjuicio de la definición de otros términos a lo largo del presente Contrato, los siguientes términos con mayúscula tendrán los significados que aquí se les atribuyen y obligarán a las Partes de conformidad con dicho significado. En los términos que contengan la preposición “de”, podrán, según el contexto en que se utilicen, utilizarse igualmente las preposiciones “del” o “de cada”.

“*Agencias Calificadoras*” significa Fitch México, S.A. de C.V. y/o Standard & Poor’s, S.A. de C.V. y/o Moody’s de México, S.A. de C.V. y/o HR Ratings de México S.A. de C.V., así como los causahabientes o substitutes de las mismas, o cualquier otra agencia o institución calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“*Anexo*” significa cada uno de los documentos anexas al presente Contrato, los cuales forman parte integral del mismo.

"Aportación Inicial" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.2(a).

"Autoridad Gubernamental" significa, de manera enunciativa más no limitativa, cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal con jurisdicción sobre los asuntos relacionados con el presente Contrato y/o con los Documentos del Financiamiento.

"Autorizaciones Gubernamentales" significa cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, reglamento, permiso, certificación, exención, demanda, orden, sentencia, decreto, publicación, notificación, declaración, o registro ante o con cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo, sin limitar, todas y cualesquiera autorizaciones requeridas conforme al Presupuesto de Egresos, las leyes de ingresos, la Ley de Deuda Pública, el Decreto y la Ley Aplicable.

"Cantidad de Aforo para un Evento de Aceleración" significa, en su caso, para cada período mensual en el que se encuentre vigente un Evento de Aceleración, de conformidad con los Documentos del Financiamiento, la cantidad que resulte de multiplicar la Cantidad Requerida por el Factor de Aforo.

"Cantidades Pagadas en Exceso" significa las cantidades que, sin derecho a obtenerlas conforme a los Documentos del Financiamiento respectivo, el Fiduciario hubiese entregado a un Fideicomisario en Primer Lugar.

"Cantidades Remanentes" significa las cantidades remanentes en las Cuentas de Servicio de Deuda, mismas que el Fiduciario deberá entregar al Municipio correspondiente, después de que el Fiduciario haga las transferencias y/o pagos establecidos en la Cláusula Ocho.

"Cantidades Remanentes del Estado" significa las cantidades remanentes en las Cuentas del Estado para Servicio Contingente de Deuda, mismas que el Fiduciario deberá entregar al Estado, después de que el Fiduciario haga las transferencias y/o pagos establecidos en la Cláusula Ocho, en caso de ser aplicables.

"Cantidad Requerida" significa, respecto de cada Financiamiento, el importe que el Fiduciario deberá abonar mensualmente, de la Cuenta de Servicio de Deuda que corresponda, al Fondo de Pago de Capital y/o Fondo de Pago de Intereses conforme a las instrucciones que el Fiduciario reciba de un Fideicomisario en Primer Lugar mediante una Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Incumplimiento. La Cantidad Requerida podrá incluir, sin limitar: (i) las cantidades que conforme a los Documentos del Financiamiento se requiera abonar al Fondo de Pago de Capital y al Fondo de Pago de Intereses para su entrega en una Fecha de Pago; (ii) las cantidades vencidas y no pagadas; y (iii) cualesquier otras cantidades que por cualquier motivo se adeuden y sean exigibles por el Fideicomisario en Primer Lugar en términos de los Documentos del Financiamiento correspondientes.

"Carta - Convenio de Aportación" significa el documento mediante el cual el IDEFIN aportará al Fideicomiso los Derechos de los Financiamientos a los Municipios que vayan a servir como garantía y/o fuente de pago de un Financiamiento, mismo que será suscrito además por el Municipio correspondiente y en su caso por el Estado, para manifestar su consentimiento

respecto de dicha cesión, adherirse a los términos y condiciones del presente Contrato, en su carácter de Fideicomitente(s) y/o Fideicomisario(s) en Segundo Lugar y para afectar las Participaciones que deban ser afectadas por cada uno de ellos según corresponda, en términos sustancialmente iguales al documento adjunto al presente como **Anexo 4**.

"Cláusula" significa cada una de las Cláusulas del presente Contrato.

"Contrato" significa este contrato de fideicomiso y sus respectivos Anexos, tal y como unos y otros sean modificados de tiempo en tiempo.

"Cuentas" significa en su conjunto la Cuenta Concentradora, las Cuentas de Servicio de Deuda y las Cuentas del Estado para Servicio Contingente de Deuda.

"Cuenta Concentradora" significa la cuenta número [REDACTED] clave interbancaria [REDACTED] abierta en Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, a nombre de Banco Santander (México), S.A. F/2001839, a efecto de recibir la transferencia de las cantidades que resulten del ejercicio de los Derechos sobre las Participaciones. La referencia a la Cuenta Concentradora en todos los documentos deberá especificar que es la Cuenta Concentradora número [REDACTED] clave interbancaria [REDACTED]

"Cuenta de Servicio de Deuda" significa, respecto de cada Financiamiento, la cuenta mantenida por el Fiduciario, en la cual el Fiduciario depositará irrevocablemente (i) los Derechos de los Financiamientos a los Municipios (excepto por los Derechos Sobre las Participaciones del Estado) y las cantidades que resulten de los Derechos Sobre las Participaciones del Municipio Asignados, según dichos montos sean depositados en la Cuenta Concentradora, (ii) las cantidades derivadas de cualquier otra aportación al Fideicomiso por parte del IDEFIN y el Municipio correspondiente, (iii) todas aquellas cantidades que deban formar parte de la Cuenta de Servicio de Deuda y (iv) los intereses del Fondo de Reserva correspondiente. Las cantidades depositadas en las Cuentas de Servicio de Deuda se destinarán exclusiva e irrevocablemente al pago del Financiamiento correspondiente. El Fiduciario abrirá una Cuenta de Servicio de Deuda para cada Financiamiento, identificando cada una de dichas cuentas con un nombre que se formará con el nombre del Financiamiento correspondiente seguido de un número arábigo, empezando con el "1" y siguiendo con números subsecuentes para cada Cuenta de Servicio de Deuda que se abra.

"Cuenta del Estado para Servicio Contingente de Deuda" significa, en caso de ser así dispuesto en algún Financiamiento, la cuenta mantenida por el Fiduciario, en la cual el Fiduciario depositará irrevocablemente (i) las cantidades que resulten de los Derechos Sobre las Participaciones del Estado Asignados, y (ii) las cantidades derivadas de cualquier otra aportación al Fideicomiso por parte del Estado, hechas en su caso para servir como fuente de pago del Financiamiento respectivo. Las cantidades depositadas en las Cuentas del Estado para Servicio Contingente de Deuda se destinarán exclusiva e irrevocablemente al pago del Financiamiento correspondiente, en términos de los Documentos del Financiamiento correspondiente y este Fideicomiso. El Fiduciario abrirá una Cuenta del Estado para Servicio Contingente de Deuda para cada Financiamiento según sea aplicable y estará relacionada con la Cuenta de Servicio de Deuda correspondiente.

"Decreto" tiene el significado que se atribuye a dicho término en los Antecedentes de este Contrato.

"Derechos de los Financiamientos a los Municipios" significa los derechos del IDEFIN conforme a un Financiamiento a un Municipio, incluyendo los derechos de cobro y los ingresos derivados del mismo.

"Derechos Fideicomitidos" significa la Aportación Inicial, así como los Derechos de los Financiamientos a los Municipios y los Derechos Sobre las Participaciones que de tiempo en tiempo sean aportados al Fideicomiso.

"Derechos Sobre las Participaciones" significa en su conjunto los Derechos Sobre las Participaciones del Municipio y los Derechos Sobre las Participaciones del Estado.

"Derechos Sobre las Participaciones del Estado" significa el derecho a percibir, y los ingresos derivados de un porcentaje de las Participaciones del Estado, según sean aportados por el Estado al presente Fideicomiso, porcentajes que sólo podrán ser modificados de conformidad con la Sección 7.2 del presente Contrato sin necesidad de que en dichos casos se requiera aprobación alguna por parte de los Fideicomisarios en Primer lugar para llevar a cabo dicha modificación. Para evitar lugar a dudas, los Derechos Sobre las Participaciones del Estado incluyen el derecho a solicitar anticipos sobre Participaciones en términos de lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal.

"Derechos Sobre las Participaciones del Estado Asignados" significa, en su caso para un Financiamiento, el porcentaje de los Derechos Sobre las Participaciones del Estado, mismo que en su caso destinará el Fiduciario para pagar el Financiamiento al que correspondan, de conformidad con el Sumario, los Documentos del Financiamiento y el presente Contrato. Dicho porcentaje solamente podrá ser modificado de conformidad con la Sección 7.2 del presente Contrato sin necesidad de que en dichos casos se requiera aprobación alguna por parte de los Fideicomisarios en Primer Lugar para llevar a cabo dicha modificación.

"Derechos Sobre las Participaciones del Municipio" significa el derecho a percibir, y los ingresos derivados de un porcentaje de las Participaciones del Municipio, según sean aportados por el Municipio correspondiente al presente Fideicomiso, porcentajes que sólo podrán ser modificados de conformidad con la Sección 7.2 del presente Contrato sin necesidad de que en dichos casos se requiera aprobación alguna por parte de los Fideicomisarios en Primer lugar para llevar a cabo dicha modificación. Para evitar lugar a dudas, los Derechos Sobre las Participaciones del Municipio incluyen el derecho a solicitar anticipos sobre Participaciones en términos de lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal.

"Derechos Sobre las Participaciones del Municipio Asignados" significa, para cada Financiamiento, un porcentaje de los Derechos Sobre las Participaciones del Municipio correspondiente, mismo que destinará el Fiduciario cada mes calendario para pagar el Financiamiento al que correspondan, de conformidad con el Sumario, los Documentos del Financiamiento y el presente Contrato. Dicho porcentaje solamente podrá ser modificado de conformidad con la Sección 7.2 del presente Contrato sin necesidad de que en dichos casos se requiera aprobación alguna por parte de los Fideicomisarios en Primer Lugar para llevar a cabo dicha modificación.

"Día" significa, con mayúscula o con minúscula, un día natural.

"Día Hábil" significa, con mayúscula o con minúscula, cualquier día hábil bancario en que las instituciones de crédito deben mantener abiertas sus oficinas, conforme al calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Documentos del Financiamiento" significa, con respecto a cada Financiamiento, los documentos, instrumentos, títulos y demás documentación accesoria y sus respectivos anexos (según unos y otros sean modificados de tiempo en tiempo), por medio de los cuales se documente el Financiamiento correspondiente, incluyendo los documentos mediante los cuales se documenten los Financiamientos a los Municipios.

"Efecto Material Adverso" significa un efecto sustancial negativo, o un evento que con el paso del tiempo tenga un efecto sustancial negativo, sobre: (i) la capacidad del IDEFIN para cumplir puntualmente cualquiera de sus obligaciones bajo el Fideicomiso y cualquier otro Documento del Financiamiento del cual sea parte; (ii) la legalidad, validez o ejecutabilidad de cualquier parte o la totalidad del Fideicomiso y cualquier otro Documento del Financiamiento; y (iii) los derechos, acciones y/o recursos de un Fideicomisario en Primer Lugar derivados del Fideicomiso y cualquier otro Documento del Financiamiento.

"Estado de Quintana Roo" o *"Estado"* significa el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el cual de tiempo en tiempo, podrá ser parte del presente Contrato de conformidad con lo establecido en una Carta – Convenio de Aportación.

"Eventos de Aceleración del Financiamiento" significa, en su caso, aquellas circunstancias definidas como Eventos de Aceleración en cualquiera de los Documentos del Financiamiento.

"Eventos de Incumplimiento del Financiamiento" significa aquellas circunstancias definidas como Eventos de Incumplimiento en cualquiera de los Documentos del Financiamiento.

"Factor de Aforo" significa el factor que se aplicará a la Cantidad Requerida, el cual se establecerá en los Documentos del Financiamiento respectivo.

"Fecha de Pago" significa la Fecha de Pago de Capital y la Fecha de Pago de Intereses según dichos términos se definan en los Documentos del Financiamiento.

"Fideicomitentes" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Cuatro de este Contrato.

"Fideicomisarios" significa, conjuntamente, los Fideicomisarios en Primer Lugar y los Fideicomisarios en Segundo Lugar.

"Fideicomisarios en Primer Lugar" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Cuatro de este Contrato.

"Fideicomisario en Segundo Lugar" y/o *"Fideicomisarios en Segundo Lugar"* tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Cuatro de este Contrato.

"Fideicomiso" significa el fideicomiso irrevocable de administración, garantía y fuente de pago creado al amparo del presente Contrato.

"Fiduciario" significa Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, División Fiduciaria o cualquier otra institución bancaria designada conforme a los términos del presente Fideicomiso.

"Financiamientos" significa los empréstitos, créditos, préstamos, o cualesquier otro tipo de financiamientos, sean éstos bancarios, bursátiles o de cualquier otra naturaleza, celebrados por el IDEFIN con cualquier persona, para servir como fuente de recursos para el otorgamiento por parte del IDEFIN de los Financiamientos a los Municipios, siempre que dichos Financiamientos se encuentren inscritos en el Registro del Fiduciario.

"Financiamientos a los Municipios" significa los empréstitos, créditos, préstamos, o cualesquier otro tipo de financiamiento otorgado por el IDEFIN a los Municipios con recursos derivados de un Financiamiento.

"Fondos" significa, conjuntamente, respecto de cada Financiamiento, el Fondo de Reserva, el Fondo de Pago de Capital y el Fondo de Pago de Intereses.

"Fondo de Pago de Capital" significa, respecto de cada Financiamiento, la cuenta mantenida por el Fiduciario, en la cual el Fiduciario depositará irrevocablemente de las cantidades depositadas en la Cuenta de Servicio de Deuda correspondiente, las cantidades que le sean notificadas por el Fideicomisario en Primer Lugar mediante la respectiva Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Incumplimiento, para ser destinadas irrevocablemente al pago oportuno de los montos adeudados bajo el Financiamiento, sujeto a las reglas establecidas en la Cláusula Ocho. Los abonos en el Fondo de Pago de Capital se destinarán exclusiva e irrevocablemente al pago del capital del Financiamiento correspondiente, conforme a las instrucciones del Fideicomisario en Primer Lugar establecidas en una Solicitud de Pago y/o una Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o una Notificación de Incumplimiento. El Fondo de Pago de Capital se compondrá, sin limitar, de lo siguiente: (i) el importe total que mensualmente separe y abone irrevocablemente el Fiduciario de las cantidades depositadas en la Cuenta de Servicio de Deuda, conforme a la respectiva Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Incumplimiento; (ii) la cantidad de dinero que en su caso, abone el IDEFIN, el Municipio correspondiente o el Estado, en cumplimiento de las instrucciones derivadas de la Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Incumplimiento; (iii) las demás cantidades que se encuentren en dicha cuenta por cualquier motivo válido y legítimo; y (iv) los rendimientos obtenidos por el Fiduciario en la inversión de las cantidades mencionadas en los incisos (i) a (iii) anteriores.

"Fondo de Pago de Intereses" significa, respecto de cada Financiamiento, la cuenta mantenida por el Fiduciario, en la cual el Fiduciario depositará irrevocablemente de las cantidades depositadas en la Cuenta de Servicio de Deuda correspondiente, las cantidades que le sean notificadas por el Fideicomisario en Primer Lugar mediante la respectiva Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Incumplimiento, para ser destinadas irrevocablemente al pago oportuno de los montos adeudados bajo el Financiamiento, sujeto a las reglas establecidas en la Cláusula Ocho. Los abonos en el Fondo de Pago de Intereses se destinarán exclusiva e irrevocablemente al pago de intereses y cualesquiera accesorios del Financiamiento correspondiente (incluyendo comisiones y gastos), conforme a las instrucciones del Fideicomisario en Primer Lugar,

establecidas en una Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o una Notificación de Incumplimiento. El Fondo de Pago de Intereses se compondrá, sin limitar, de lo siguiente: (i) el importe total que mensualmente separe y abone irrevocablemente el Fiduciario de las cantidades depositadas en la Cuenta de Servicio de Deuda, conforme a la respectiva Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Incumplimiento; (ii) la cantidad de dinero que en su caso, abone el IDEFIN, el Municipio correspondiente o el Estado en cumplimiento de las instrucciones del Fideicomisario en Primer Lugar a través de una Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Incumplimiento; (iii) las demás cantidades que se encuentren en dicha cuenta por cualquier motivo válido y legítimo; y (iv) los rendimientos obtenidos por el Fiduciario en la inversión de las cantidades mencionadas en los incisos (i) a (iii) anteriores.

"Fondo de Reserva" significa, respecto de cada Financiamiento, la cuenta mantenida por el Fiduciario, en la cual el Fiduciario depositará irrevocablemente de las cantidades depositadas en la Cuenta de Servicio de Deuda correspondiente, las cantidades que le sean notificadas por el Fideicomisario en Primer Lugar mediante la respectiva Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Incumplimiento, para ser destinadas irrevocablemente al pago oportuno de los montos adeudados bajo el Financiamiento, sujeto a las reglas establecidas en la Cláusula Ocho. Los abonos en el Fondo de Reserva se destinarán exclusiva e irrevocablemente al pago de los montos adeudados bajo el Financiamiento respectivo, mediante transferencia al Fondo de Pago de Intereses y/o Fondo de Pago de Capital, según corresponda, relativos a dicho Financiamiento, en caso de que para cualquier período la Cantidad Requerida no alcance a ser cubierta por las cantidades resultantes de los Derechos Sobre las Participaciones del Municipio Asignados correspondientes a dicho Financiamiento. El Fondo de Reserva se compondrá, sin limitar, de lo siguiente: (i) el importe total que separe y abone irrevocablemente el Fiduciario de las cantidades depositadas en la Cuenta de Servicio de Deuda, conforme a la respectiva Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Incumplimiento; (ii) la cantidad de dinero que en su caso, abone el IDEFIN, el Municipio correspondiente o el Estado en cumplimiento de las instrucciones del Fideicomisario en Primer Lugar a través de una Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Incumplimiento; (iii) las demás cantidades que se encuentren en dicha cuenta por cualquier motivo válido y legítimo; y (iv) los rendimientos obtenidos por el Fiduciario en la inversión de las cantidades mencionadas en los incisos (i) a (iii) anteriores.

"Fondo General de Participaciones" significa el fondo general de participaciones a que se hace referencia en el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal o, en su caso, el que le suceda por ministerio de ley o lo complementa.

"Gastos de Mantenimiento" significa todos los gastos que sean necesarios o convenientes a fin de administrar y mantener el presente Fideicomiso, incluyendo los honorarios pagaderos al Fiduciario, los gastos para defender el Patrimonio del mismo, los gastos extraordinarios a que se refiere la Sección 17.4 de este Fideicomiso, y aquellos cuyos rubros de tiempo en tiempo se listen en el Anexo 5 del presente Contrato.

"Gastos del Financiamiento" significa, respecto de cada Financiamiento, los gastos descritos en el Sumario correspondiente, mismos que serán pagados por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Octava de este Fideicomiso.

"IDEFIN" significa el Instituto para el Desarrollo y Financiamiento del Estado de Quintana Roo.

"Instrucción de Inversiones Permitidas" significa la instrucción que el IDEFIN dirija al Fiduciario en relación con la inversión de las cantidades que se encuentren depositadas en las Cuentas y en los Fondos, en términos del documento adjunto al presente como Anexo 6.

"Instrucción Irrevocable Estatal" significa la instrucción irrevocable, en términos sustancialmente iguales a los del documento que se adjunta a este Contrato como Anexo 7, dirigida por el Estado y el Fiduciario, a la Tesorería de la Federación y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos establecidos en la Cláusula Tres.

"Instrucción Irrevocable Municipal" significa la instrucción irrevocable, en términos sustancialmente iguales a los del documento que se adjunta a este Contrato como Anexo 8, dirigida por el Municipio de que se trate y el Fiduciario, a la Secretaría de Hacienda del Estado de Quintana Roo y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos establecidos en la Cláusula Tres.

"Inversiones Permitidas" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 12.1 de este Contrato.

"Legislatura" tiene el significado que se atribuye a dicho término en los Antecedentes de este Contrato.

"Ley Aplicable" significa respecto de cualquier Persona, (i) cualquier estatuto, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación o administración de cualesquiera de los anteriores por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitar, las Autorizaciones Gubernamentales) y (ii) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar por cualquier Autoridad Gubernamental que sea obligatorio para dicha Persona, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.

"Ley de Deuda Pública" tiene el significado que se atribuye a dicho término en las declaraciones del presente Contrato.

"Ley del Instituto" tiene el significado que se atribuye a dicho término en las declaraciones del presente Contrato.

"Municipios" significa los municipios del Estado que, de tiempo en tiempo, se adhieran al presente Contrato de conformidad con lo establecido en una Carta – Convenio de Aportación.

"Notificación de Aceleración" significa la notificación que presente un Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario informándole de la existencia de un Evento de Aceleración, y utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el Anexo 9 de este

Contrato. En dicha Notificación de Aceleración deberá establecerse, como mínimo el concepto de Evento de Aceleración de que se trate, así como las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo en los términos siguientes: (i) la Cantidad de Aforo para un Evento de Aceleración que deberá destinarse al Fondo de Pago de Capital y al Fondo de Pago de Intereses, así como el detalle de las cantidades que deberán abonarse a uno y otro; (ii) las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Capital y en el Fondo de Pago de Intereses; y (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Fideicomisario en Primer Lugar en la Notificación de Aceleración, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Notificación de Aceleración.

"Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso" significa la notificación dirigida por el Fiduciario a algún Fideicomisario en Primer Lugar informándole de la entrega de Cantidades Pagadas en Exceso, de conformidad con el formato que se adjunta al presente Fideicomiso como **Anexo 10**.

"Notificación de Incumplimiento" significa la notificación dirigida por un Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario informándole de la existencia de un Evento de Incumplimiento y utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el **Anexo 11** de este Contrato. En dicha Notificación de Incumplimiento deberá establecerse, como mínimo el concepto de Evento de Incumplimiento de que se trate, así como las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo en los términos siguientes: (i) las cantidades que deberán destinarse al Fondo de Pago de Capital y al Fondo de Pago de Intereses según sea el caso; (ii) las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y depositadas en el Fondo de Pago de Capital y en el Fondo de Pago de Intereses; y (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Fideicomisario en Primer Lugar en la Notificación de Incumplimiento, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Notificación de Incumplimiento.

"Notificación de Terminación de Evento de Aceleración" significa la notificación dirigida por un Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario informando que ha dejado de existir un Evento de Aceleración respecto del cual se había dirigido una Notificación de Aceleración, utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el **Anexo 12** de este Contrato, por virtud de la cual se deja sin efectos, a partir de ese momento, la Notificación de Aceleración respectiva, estableciéndose en la misma los términos siguientes: (i) la cantidad que deberá destinarse al Fondo de Pago de Capital y al Fondo de Pago de Intereses, según sea el caso, así como el detalle de las cantidades que deberán abonarse a uno y otro; (ii) las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y depositadas en el Fondo de Pago de Capital y en el Fondo de Pago de Intereses; y (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Fideicomisario en Primer Lugar en la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Notificación de Terminación de Evento.

"Partes" significa el IDEFIN y el Fiduciario, así como los Municipios, el Estado y los Fideicomisarios en Primer Lugar, en la medida en la que se adhieran y sean parte del presente Contrato.

"Participaciones del Municipio" significa las participaciones que en ingresos federales correspondan a cada uno de los Municipios del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otro fondo y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que lo sustituya y/o complemente por cualquier causa.

"Participaciones del Estado" significa las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otro fondo y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que lo sustituya y/o complemente por cualquier causa.

"Participaciones" significa conjuntamente las Participaciones del Municipio y las Participaciones del Estado.

"Patrimonio del Fideicomiso" tendrá el significado que se le asigna en la Cláusula Cinco.

"Período de Intereses" significa, respecto de cada Financiamiento, el período de tiempo señalado en los Documentos del Financiamiento para calcular el monto que deberá ser pagado por el Fiduciario, por cuenta y orden del IDEFIN, por concepto de intereses al final de dicho período, el cual deberá ser informado al Fiduciario en el Sumario respectivo.

"Persona" significará cualquier individuo, corporación, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad, asociación en participación, asociación, coinversión, fideicomiso, u otras entidades u organizaciones no constituidas formalmente así como cualesquier Autoridad Gubernamental.

"Peso" *"Pesos"* y el signo "\$" significarán cada uno de ellos la moneda de curso legal en México.

"Presupuesto de Egresos" significa el presupuesto de egresos para el Municipio y/o el Estado que se expida para cada ejercicio fiscal durante la vigencia del presente Contrato, conjuntamente con cualesquiera modificaciones que se efectúen al mismo.

"Recursos Adicionales" significa las cantidades que los Fideicomitentes deberán transferir al Fiduciario, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Nueve de este Contrato.

"Régimen de Inversión" significa el régimen de inversión conforme al cual el Fiduciario invertirá los recursos existentes en la Cuenta Concentradora, la Cuenta de Servicio de Deuda, la Cuenta del Estado para Servicio Contingente de Deuda y en los Fondos, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso.

"Registro del Fiduciario" significa el documento que llevará el Fiduciario en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el **Anexo 13** del presente Contrato, en el que el Fiduciario anotará los datos e información relativa a cada Financiamiento y que será actualizado

por el Fiduciario cada vez que se inscriba un nuevo Financiamiento o se cancele el registro de un Financiamiento inscrito previamente, de conformidad con la Cláusula Siete del presente Contrato.

"Registro Estatal" significa el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado a cargo de la Secretaría de Hacienda del Estado de Quintana Roo.

"Registro Federal" significa el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"Registro Municipal" significa el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos Municipal a cargo del ayuntamiento del Municipio respectivo.

"Requerimiento de Recursos Adicionales" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 9.1 de este Contrato y deberá llevarse a cabo sustancialmente en los términos del documento que se adjunta al presente como **Anexo 14**.

"Saldo Objetivo del Fondo de Reserva" significa la cantidad que constituirá el saldo mínimo del Fondo de Reserva durante la vigencia de cada Financiamiento, misma que siempre deberá corresponder al monto que se establezca en los Documentos del Financiamiento.

"Solicitud de Inscripción" significa el documento que, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el **Anexo 15** del presente Contrato, cada uno de los Fideicomisarios en Primer Lugar deberán presentar al Fiduciario para la inscripción del Financiamiento de que se trate en el Registro del Fiduciario. Dicha Solicitud de Inscripción deberá estar suscrita conjuntamente por el IDEFIN, el Municipio correspondiente, el Fideicomisario en Primer Lugar respectivo y, en su caso, el Estado.

"Solicitud de Pago" significa para cada Financiamiento y para cada período mensual el documento que debidamente requisitado y en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el **Anexo 16** del presente Contrato deberá presentar cada Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario para cada período mensual conforme a la Cláusula Ocho de este Contrato. En dicha Solicitud de Pago deberá establecerse, en su caso, cuando menos: (i) la Cantidad Requerida que deberá destinarse al Fondo de Pago de Capital y al Fondo de Pago de Intereses, así como el detalle de las cantidades que deberán abonarse a uno y otro; (ii) las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades abonadas en el Fondo de Pago de Capital y/o en el Fondo de Pago de Intereses; y (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior. El Fiduciario deberá de seguir lo solicitado por el Fideicomisario en Primer Lugar en la Solicitud de Pago, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Solicitud de Pago.

"Sumario" significa, respecto de cada Financiamiento, el documento suscrito por el IDEFIN, el Municipio de que se trate, el Fideicomisario en Primer Lugar respectivo y, en su caso el Estado, que en términos sustancialmente similares a lo previsto en el **Anexo 17** de este Contrato, deberá presentar dicho Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario para la inscripción del Financiamiento de que se trate en el Registro del Fiduciario. Dicho Sumario deberá contener, por lo menos, los siguientes datos con respecto al Financiamiento de que se trate: (i) tipo de Financiamiento, (ii) fecha de celebración, (iii) nombre del acreditado y del acreedor, (iv) importe, (v) tasa de interés ordinaria y tasa de interés moratoria, (vi) vigencia del

Financiamiento, (vii) plazo de gracia (en su caso), (viii) calendario de amortizaciones (de capital y de pago de intereses), (ix) la mecánica para la constitución y mantenimiento del Fondo de Pago de Intereses, Fondo de Pago de Capital y Fondo de Reserva, (x) obligaciones de hacer y obligaciones de no hacer, (xi) Eventos de Aceleración, Eventos de Incumplimiento, Causas de Vencimiento Anticipado, así como sus respectivas consecuencias, (xii) los gastos relacionados con el Financiamiento (incluyendo comisiones), (xiii) el Factor de Aforo; (xiv) garantías otorgadas, (xv) destino de los recursos, y (xvi) los Derechos Sobre las Participaciones del Municipio Asignados y en su caso los Derechos Sobre las Participaciones del Estado Asignados. En caso de modificación a los Documentos del Financiamiento, el IDEFIN, el Municipio de que se trate, el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente y, en su caso el Estado, deberán presentar un nuevo Sumario al Fiduciario para que lleve a cabo el procedimiento de registro correspondiente conforme a lo dispuesto por la Cláusula Séptima de este Contrato.

1.2 Reglas de Interpretación. En este Contrato y en los Anexos y apéndices de este Contrato, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(a) Los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

(b) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato y los Documentos de Financiamiento incluirá: (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos Documentos del Financiamiento; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos Documentos del Financiamiento; y (iii) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a dichos Documentos del Financiamiento, según sea el caso;

(c) Las palabras “incluye” o “incluyendo” se entenderán como “incluyendo, sin limitar”;

(d) Las referencias a cualquiera Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);

(e) Las palabras “del presente”, “en el presente” y “bajo el presente” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

(f) El singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

(g) Las referencias a la Ley Aplicable, generalmente, significarán la Ley Aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha Ley Aplicable, según sea modificada, reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier Ley Aplicable que sustituya a la misma;

(h) Los derechos de los Fideicomisarios y los Derechos Fideicomitidos (según dichos términos se definen en este Contrato) se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad; y

(i) Las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la Cláusula o Sección relevante de, o Anexo o apéndice relevante de, este Contrato salvo que se indique lo contrario.

1.3 Anexos. Los Anexos que se indican a continuación forman parte integrante de este Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

Anexo 1	Copia de la publicación del Decreto.
Anexo 2	Copia del Nombramiento del Director General del IDEFIN.
Anexo 3	Poder del Delegado Fiduciario.
Anexo 4	Formato de Carta - Convenio de Aportación.
Anexo 5	Gastos de Mantenimiento.
Anexo 6	Formato de Instrucción de Inversión.
Anexo 7	Formato de Instrucción Irrevocable Estatal.
Anexo 8	Formato de Instrucción Irrevocable Municipal.
Anexo 9	Formato de Notificación de Aceleración.
Anexo 10	Formato de Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso.
Anexo 11	Formato de Notificación de Incumplimiento.
Anexo 12	Formato de Notificación de Terminación de Evento de Aceleración.
Anexo 13	Registro del Fiduciario.
Anexo 14	Formato de Requerimiento de Recursos Adicionales.
Anexo 15	Formato de Solicitud de Inscripción.
Anexo 16	Formato de Solicitud de Pago.
Anexo 17	Formato de Sumario.
Anexo 18	Fórmula para recalcular los Derechos Sobre las Participaciones del Municipio Asignados y/o los Derechos Sobre las Participaciones del Estado Asignados.
Anexo 19	Formato de Constancia/Acreditamiento de Fideicomisario en Primer Lugar.
Anexo 20	Formato de Solicitud de Cancelación de Registro.
Anexo 21	Formato de Notificación de Utilización de Fondos de la Cuenta del Estado para Servicio Contingente de Deuda.
Anexo 22	Honorarios del Fiduciario.

Cláusula Dos. Constitución del Fideicomiso.

2.1 Constitución.

El IDEFIN constituye en este acto el presente Fideicomiso, el cual estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

2.2 Aportaciones al Fideicomiso.

(a) Aportaciones del IDEFIN. En este acto el IDEFIN aporta al Fideicomiso, de manera irrevocable, la cantidad de \$1,000.00 (un mil Pesos 00/100 M.N.) (la "Aportación Inicial") misma que será aplicada en su integridad por el Fiduciario al Fondo de Reserva del primer Financiamiento que sea inscrito en el Registro del Fiduciario. Para efectos de la inscripción de Financiamientos en el Registro del Fiduciario, el IDEFIN aportará Derechos de los Financiamientos a los Municipios según se describe en la Cláusula Siete.

(b) Aportaciones de los Municipios. Los Municipios aportarán al Fideicomiso, según se establezca en los Documentos del Financiamiento correspondientes y mediante la Carta - Convenio de Aportación, de manera irrevocable los Derechos Sobre las Participaciones del Municipio, presentes o futuros, que les correspondan, a fin de que sirvan como garantía y fuente de pago, de sus obligaciones bajo los Financiamientos a los Municipios y, una vez que hayan sido cedidos los derechos respecto de dichos financiamientos al Fiduciario, como garantía y fuente de pago de las obligaciones del IDEFIN conforme a los Financiamientos, de conformidad con los términos señalados en dichos contratos y la Cláusula Ocho de este Fideicomiso.

(c) Aportaciones del Estado. El Estado aportará al Fideicomiso, según se establezca en los Documentos del Financiamiento correspondientes, y sólo en caso de ser aplicable, mediante la Carta - Convenio de Aportación, de manera irrevocable los Derechos Sobre las Participaciones del Estado, presentes o futuros, que les correspondan, a fin de que sirvan como garantía y, en su caso como fuente de pago, de sus obligaciones contingentes bajo los Financiamientos a los Municipios y, una vez que hayan sido cedidos los derechos respecto de dichos financiamientos al Fiduciario, como garantía y fuente de pago de las obligaciones del IDEFIN conforme a los Financiamientos, de conformidad con los términos señalados en dichos contratos y la Cláusula Ocho de este Fideicomiso.

2.3 Aceptación del Fiduciario. En este acto, el Fiduciario acepta el cargo de Fiduciario de este Fideicomiso y recibe la Aportación Inicial. Mediante la firma del presente Fideicomiso, en este acto el Fiduciario otorga el recibo más amplio que en derecho proceda sobre las cantidades a que se refiere la presente Cláusula.

2.4 Facultades sobre los Derechos Fideicomitidos.

(a) Como consecuencia de la afectación fiduciaria irrevocable de los Derechos Fideicomitidos durante toda la vigencia del Contrato el Fiduciario en este Fideicomiso será la única Persona legitimada para solicitar, exigir, comprometer o recibir cualquier parte o la totalidad de los recursos correspondientes a los Derechos Fideicomitidos.

Una vez que los haya aportado, el IDEFIN sólo estará facultado a recibir recursos derivados de los Derechos de los Financiamientos a los Municipios por medio del presente Fideicomiso, en los términos del mismo, y exclusivamente en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar.

(b) El presente Fideicomiso tiene el carácter de irrevocable por lo que los Fideicomitentes no podrán revocar la afectación de los Derechos Fideicomitidos, ni de cualquier otro derecho que llegase a ser aportado o afectado en el futuro, sin el consentimiento del Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente, en términos de lo establecido en el presente Contrato.

Cláusula Tres. Instrucciones Irrevocables.

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública y en la Ley de Coordinación Fiscal, en caso que se pretendan inscribir Financiamientos en el Registro del Fiduciario, el Municipio correspondiente deberá presentar al Estado, a través de la Secretaría de Hacienda del Estado, una instrucción irrevocable municipal, en términos sustancialmente iguales a los del **Anexo 8**, mediante la cual notifique e instruya a dicha Secretaría que se coden y afectan irrevocablemente al Fideicomiso los Derechos Sobre las Participaciones del Municipio para efectos de servir como fuente de pago de sus obligaciones en términos de los Documentos del Financiamiento correspondientes y para cumplir con los fines del presente Fideicomiso, y que los montos que le correspondan al Municipio de los Derechos Sobre las Participaciones del Municipio deberán ser entregados al Fiduciario a la Cuenta Concentradora.

De igual forma, en caso de ser aplicable, el Estado deberá presentar a la Tesorería de la Federación y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una instrucción irrevocable estatal, en términos sustancialmente iguales a los del **Anexo 7**, mediante la cual notifique e instruya a dicha Tesorería que se coden y afectan irrevocablemente al Fideicomiso los Derechos Sobre las Participaciones del Estado para efectos de servir como fuente de pago de sus obligaciones en términos de los Documentos del Financiamiento correspondientes y para cumplir con los fines del presente Fideicomiso, y que los montos que le correspondan al Estado de los Derechos Sobre las Participaciones del Estado deberán ser entregados al Fiduciario a la Cuenta Concentradora.

Cláusula Cuatro. Partes del Fideicomiso. Son Partes del presente Fideicomiso las siguientes:

Fideicomitentes:

El Instituto para el Desarrollo y Financiamiento del Estado de Quintana Roo.

Los Municipios y el Estado, en la medida en que sean parte del presente Contrato mediante la suscripción de una Carta - Convenio de Aportación y mantengan vigente una afectación de las Participaciones que les correspondan para los fines aquí establecidos.

Fiduciario:

Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, División Fiduciaria o cualquier otra institución bancaria designada conforme a los términos del presente Contrato.

Fideicomisarios en Primer Lugar:

Las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, incluyendo, sin limitar, las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional, que hubieren otorgado Financiamientos, siempre y cuando: (i) hayan presentado al Fiduciario la Solicitud de Inscripción y el Sumario, y (ii) el Financiamiento de que se trate esté inscrito en el Registro del Fiduciario de

acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.

Fideicomisarios en Segundo Lugar:

El Instituto para el Desarrollo y Financiamiento del Estado de Quintana Roo.

Los Municipios y el Estado, en la medida en que sean parte del presente Contrato mediante la suscripción de una Carta - Convenio de Aportación y mantengan vigente una afectación de las Participaciones que les correspondan para los fines aquí establecidos.

Cláusula Cinco. Patrimonio del Fideicomiso. El patrimonio del Fideicomiso se integrará de la siguiente manera (el "*Patrimonio del Fideicomiso*");

(a) Con la Aportación Inicial;

(b) Con los Derechos de los Financiamientos a los Municipios que en su momento sean aportados por el IDEFIN en términos de la Cláusula Siete, del presente Contrato, en el entendido de que las cantidades percibidas por el Fideicomiso en relación con dichos Derechos de los Financiamientos a los Municipios se destinarán irrevocablemente al pago de las obligaciones del IDEFIN bajo el Financiamiento respecto del cual se afectaron, mediante el abono de las mismas a la Cuenta de Servicio de Deuda, y en su caso en la Cuenta del Estado para Servicio Contingente de Deuda correspondientes;

(c) Con la transmisión y afectación irrevocable que, en su momento realicen los Municipios respecto de los Derechos Sobre las Participaciones del Municipio, así como el derecho que los Municipios puedan tener de percibir cualesquiera cantidades sobre los Derechos Sobre las Participaciones del Municipio presentes o futuros; en el entendido de que, sujeto a lo establecido en el presente Contrato, las cantidades percibidas por el Fideicomiso en relación con dichos derechos se destinarán irrevocablemente al pago de las obligaciones del IDEFIN bajo los Financiamientos correspondientes en los términos establecidos en los Documentos del Financiamiento, mediante el abono de las cantidades resultantes de los Derechos Sobre las Participaciones del Municipio Asignados a cada Financiamiento en su respectiva Cuenta de Servicio de Deuda y, en caso de que así proceda, al pago de las Cantidades Remanentes;

(d) Con la transmisión y afectación irrevocable que, en su momento y de ser el caso realice el Estado respecto de sus Derechos Sobre las Participaciones del Estado, así como el derecho que el Estado pueda tener de percibir cualesquiera cantidades sobre los Derechos Sobre las Participaciones del Estado presentes o futuros; en el entendido de que, sujeto a lo establecido en el presente Contrato, las cantidades percibidas por el Fideicomiso en relación con dichos derechos se destinarán irrevocablemente al pago de las obligaciones del IDEFIN bajo los Financiamientos correspondientes en los términos establecidos en los Documentos del Financiamiento, mediante el abono de las cantidades resultantes de los Derechos Sobre las Participaciones del Estado Asignados a cada Financiamiento en su respectiva Cuenta del Estado para Servicio Contingente de Deuda y, en caso de que así proceda, al pago de las Cantidades Remanentes del Estado;

(c) Con las cantidades derivadas del ejercicio de los Derechos Fideicomitidos, incluyendo sin limitar: (i) los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión de los recursos disponibles, en tanto no se apliquen al cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso; y (ii) los productos y cualesquier otros rendimientos, (tales como los rendimientos financieros) derivados de los bienes a que se refiere la presente Cláusula;

(f) Con los bienes, las cantidades y/o derechos adicionales que en su caso aporten los Fideicomitentes;

(g) Con los bienes, los derechos y/o las cantidades que deriven del ejercicio de cualquier derecho, que por cualquier causa válida correspondan al Fideicomiso; y

(h) Con los demás bienes, cantidades y derechos de que sea titular el Fiduciario en relación con el presente Fideicomiso por cualquier causa válida y legal.

Cláusula Seis. Fines del Fideicomiso.

De conformidad con lo establecido en el presente Contrato, son fines del Fideicomiso que el Fiduciario:

(a) Abra, administre y mantenga la Cuenta Concentradora con la institución financiera que el propio Fiduciario determine, y reciba en dicha cuenta las cantidades derivadas de los Derechos sobre las Participaciones;

(b) Abra, administre y mantenga dentro de la Cuenta Concentradora aquellas sub-cuentas y/o fondos que considere necesarios para el adecuado manejo de los recursos del Fideicomiso de conformidad con las disposiciones de este Contrato incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa, las disposiciones contenidas en la Cláusula Ocho del mismo;

(c) Abra, administre y mantenga las Cuentas de Servicio de Deuda que sean necesarias en relación con los Financiamientos, con la institución financiera que el propio Fiduciario determine, y reciba en dichas cuentas las cantidades derivadas de los Derechos de los Financiamientos a los Municipios (excepto por los Derechos Sobre las Participaciones del Estado Asignados), incluyendo los Derechos sobre las Participaciones del Municipio Asignados así como los demás montos que deban ser depositados en dichas cuentas;

(d) Abra, administre y mantenga las Cuentas del Estado para Servicio Contingente de Deuda según sean aplicables y necesarias en relación con los Financiamientos, con la institución financiera que el propio Fiduciario determine, y reciba en dichas cuentas las cantidades derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones del Estado Asignados, así como los demás montos que deban ser depositados en dichas cuentas;

(e) Lleve y mantenga el Registro del Fiduciario, en los términos descritos en el presente Contrato;

(f) Lleve a cabo todas aquellas acciones y actos que sean necesarios o convenientes a efecto de conservar los derechos a recibir las cantidades derivadas de los Derechos Fideicomitidos, según lo dispuesto en este Contrato;

(g) Abra, administre y mantenga cuentas independientes para las Cuentas de Servicio de Deuda, Cuentas del Estado para Servicio Contingente de Deuda, Fondos de Reserva, Fondos de Pago de Capital y los Fondos de Pago de Intereses;

(h) Aplique la Aportación Inicial al Fondo de Reserva del primer Financiamiento que se inscriba en el Registro del Fiduciario;

(i) Opere los Fondos de conformidad con lo establecido en la Cláusula Ocho;

(j) Aplique las cantidades existentes en la Cuenta Concentradora de conformidad con lo señalado en el presente Contrato, incluyendo el depósito de las cantidades aplicables a las Cuentas de Servicio de Deuda y/o Cuentas del Estado para Servicio Contingente de Deuda;

(k) Aplique las cantidades existentes en las Cuentas de Servicio de Deuda al Fondo de Pago de Intereses, al Fondo de Pago de Capital y en su caso al Fondo de Reserva, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Ocho;

(l) Aplique las cantidades existentes en las Cuentas del Estado para Servicio Contingente de Deuda, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Ocho;

(m) Efectúe los pagos correspondientes a los Financiamientos con cargo a los Fondos que correspondan de las Cuentas de Servicio de Deuda, de conformidad con los Documentos del Financiamiento y con lo establecido en las correspondientes Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Incumplimiento y/o Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración;

(n) Retenga y pague los Gastos de Mantenimiento con los recursos existentes en la Cuenta Concentradora de conformidad con lo señalado en la Cláusula Ocho;

(o) Retenga y/o pague los Gastos del Financiamiento con los recursos existentes en la Cuenta de Servicio de Deuda correspondiente, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Ocho.

(p) Reciba y aplique, en su caso, los Recursos Adicionales, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Ocho y la Cláusula Nueve del presente Contrato;

(q) Entregue a los Fideicomitentes las Cantidades Remanentes y las Cantidades Remanentes del Estado, en los términos y condiciones que se señalan en este Contrato;

(r) Invierta conforme al Régimen de Inversión aplicable en términos del presente Contrato, los recursos disponibles en la Cuenta Concentradora, en las Cuentas de Servicio de Deuda, en las Cuentas del Estado para Servicio Contingente de Deuda, así como en los Fondos de Pago de Capital, Fondos de Pago de Intereses y Fondos de Reserva, respectivamente, así como de cualquier otra cantidad que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso, durante los plazos que corran de la fecha de recepción de los mismos por el Fiduciario, a las fechas en que deban realizarse pagos de los Financiamientos respectivos o la entrega de las Cantidades Remanentes o Cantidades Remanentes del Estado o la fecha en que deban de aplicarse a cualquier otro fin de acuerdo a este Contrato;

(s) Prepare y entregue a los Fideicomitentes, a las Agencias Calificadoras y a los Fideicomisarios en Primer Lugar un reporte mensual de acuerdo a lo señalado en la Sección 15.7 del presente Contrato;

(t) Mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de la Cláusula Diecisiete del presente Contrato. Lleve a cabo todas las acciones que sean necesarias o convenientes a fin de conservar y en su caso oponer a terceros la titularidad sobre el Patrimonio del Fideicomiso, según lo dispuesto en el presente Fideicomiso; y

(u) En general, cumpla oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con este Contrato y con las demás disposiciones legales aplicables.

Cláusula Siete. Registro del Fiduciario

7.1 Fideicomisarios en Primer Lugar. Para que un acreedor del IDEFIN pueda ser considerado como Fideicomisario en Primer Lugar en términos del presente Fideicomiso, será necesario inscribir su Financiamiento en el Registro del Fiduciario.

7.2 Inscripción de Financiamientos en el Registro del Fiduciario. Para que un Financiamiento pueda ser inscrito en el Registro del Fiduciario, sin responsabilidad para el Fiduciario, el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, el IDEFIN, el Municipio correspondiente y, en su caso el Estado, deberán cumplir con todas y cada una de las siguientes condiciones:

(a) Entregar al Fiduciario la Solicitud de Inscripción del Financiamiento correspondiente, junto con el Sumario de dicho Financiamiento;

(b) Entregar al Fiduciario una copia de los Documentos del Financiamiento de que se trate, suscritos por las partes que en ellos intervengan, así como la documentación que éste le requiera a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables;

(c) Entregar al Fiduciario una Carta - Convenio de Aportación, suscrita por el IDEFIN, el Municipio correspondiente y, en su caso, el Estado, mediante la cual se hagan las aportaciones correspondientes en términos de los Documentos del Financiamiento respectivos y dichas entidades se adhieran a los términos y condiciones del presente Contrato, en su carácter de Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar;

(d) Los Documentos del Financiamiento, que conforme a la legislación aplicable sean susceptibles de inscripción en el Registro Municipal, el Registro Estatal y en el Registro Federal, deberán estar inscritos en dichos registros, lo cual podrá ser acreditado mediante la presentación al Fiduciario del original o una copia de los Documentos del Financiamiento debidamente inscritos en los registros correspondientes, conforme a los procedimientos del registro de que se trate o mediante las constancias respectivas;

(e) El destino de los recursos derivados del Financiamiento que se pretende inscribir debe ser el otorgamiento de un crédito a un Municipio, conforme a las autorizaciones aplicables y para ser destinado a inversiones públicas productivas, en términos de las autorizaciones correspondientes;

(f) En caso que, respecto de un Municipio, previamente se hayan asignado la totalidad de los Derechos Sobre las Participaciones del Municipio como Derechos Sobre las Participaciones del Municipio Asignados a otros Financiamientos del mismo Municipio o no sean suficientes los Derechos Sobre las Participaciones del Municipio remanentes para cubrir los Derechos Sobre las Participaciones del Municipio Asignados que se pretenden asignar al Financiamiento que se busca inscribir en el Registro del Fiduciario, entonces el Municipio

correspondiente y el Fiduciario, deberán presentar una nueva Instrucción Irrevocable Municipal, a través de la Secretaría de Hacienda del Estado de Quintana Roo y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para efectos de afectar las Participaciones adicionales necesarias al presente Fideicomiso para que sirvan como garantía y medio de pago del Financiamiento que se pretende inscribir, de conformidad con los Documentos del Financiamiento; y

(g) En caso que, respecto de un Financiamiento, previamente se hayan asignado la totalidad de los Derechos Sobre las Participaciones del Estado como Derechos Sobre las Participaciones del Estado Asignados a otros Financiamientos o no sean suficientes los Derechos Sobre las Participaciones del Estado remanentes para cubrir los Derechos Sobre las Participaciones del Estado Asignados que se pretenden asignar al Financiamiento que se busca inscribir en el Registro del Fiduciario, entonces el Estado y el Fiduciario, deberán presentar una nueva Instrucción Irrevocable Estatal a la Tesorería de la Federación y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para efectos de afectar las Participaciones adicionales necesarias al presente Fideicomiso para que sirvan como garantía y medio de pago del Financiamiento que se pretende inscribir, de conformidad con los Documentos del Financiamiento.

En caso de que los Municipios y/o el Estado, en su carácter de Fideicomitentes, aporten Participaciones adicionales al presente Fideicomiso, el Fiduciario recalculará los Derechos Sobre las Participaciones del Municipio Asignados y/o los Derechos Sobre las Participaciones del Estado Asignados según corresponda, a los Financiamientos, de conformidad con lo establecido en el **Anexo 18**, una vez que se inscriban los Financiamientos en el Registro del Fiduciario conforme a esta Sección 7.2 y a la Sección 7.3 siguiente. De acuerdo a lo anterior, el Fiduciario notificará a los Fideicomisarios en Primer Lugar de dicho recálculo y los efectos derivados del mismo.

7.3 Anotación. Una vez satisfechos los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, el Fiduciario realizará la inscripción respectiva en el Registro del Fiduciario, con los datos de los requisitos mencionados, así como la fecha y hora de la Solicitud de Inscripción y el Sumario, y entregará al Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, una constancia de inscripción en términos sustancialmente iguales a los del Anexo 19, debidamente foliada y suscrita por un funcionario autorizado del Fiduciario, cuyos datos deberán corresponder con lo inscrito en el Registro del Fiduciario. En su caso, la constancia contendrá la mención de que los cesionarios o adquirentes del Financiamiento de que se trate, serán considerados Fideicomisarios en Primer Lugar una vez que se haya llevado a cabo una cesión o enajenación del Financiamiento en cuestión, en los términos de los Documentos del Financiamiento y la legislación aplicable. La constancia de inscripción antes mencionada será el único documento que acreditará a un acreedor del IDEFIN como Fideicomisario en Primer Lugar.

En caso de que no se cumplan todos los requisitos de inscripción a que se refiere la Sección 7.2 anterior, el Fiduciario no podrá realizar la inscripción del Financiamiento de que se trate en dicho Registro del Fiduciario y no incurrirá en responsabilidad alguna.

7.4 Efectos. Únicamente los financiamientos o créditos debidamente inscritos en el Registro del Fiduciario tendrán el carácter de Financiamientos para efectos de este Contrato. En su caso, los cesionarios o adquirentes de un Financiamiento, serán considerados Fideicomisarios

en Primer Lugar una vez que se haya llevado a cabo una cesión o enajenación del Financiamiento en los términos de los Documentos del Financiamiento y la legislación aplicable.

7.5 Modificaciones. Para el caso de modificaciones a los términos y condiciones de los Financiamientos y los Documentos de los Financiamientos previamente inscritos en el Registro del Fiduciario, y para proceder a la inscripción de dichas modificaciones, deberá cumplirse con las condiciones señaladas en los puntos (a) al (g) de la Sección 7.2 anterior, según sean aplicables. En caso de que las modificaciones de que se traten sean inscritas en el Registro del Fiduciario, el Fiduciario expedirá una nueva constancia de inscripción, de conformidad con el **Anexo 19**.

7.6 Cancelación de Registro. El Fiduciario cancelará el registro de cualquier Financiamiento, siempre y cuando el IDEFIN, el Fideicomisario en Primer Lugar, el Municipio correspondiente y en su caso el Estado, en su carácter de Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar, presenten al Fiduciario una solicitud al efecto por escrito, de conformidad con el **Anexo 20**.

Recibida la solicitud de cancelación antes mencionada, el Fiduciario procederá a cancelar definitivamente la inscripción del Financiamiento de que se trate en el Registro del Fiduciario en un plazo que no excederá de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud de cancelación correspondiente, lo cual quedará acreditado por el Fiduciario mediante la emisión de la constancia respectiva. En consecuencia, el Estado y/o el Municipio correspondiente, dejarán de tener el carácter de Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar, en la medida en que no continúen siendo parte del presente Fideicomiso.

El Fideicomisario en Primer Lugar cuyo Financiamiento hubiese sido totalmente pagado será responsable ante los Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar, según corresponda, por los daños y perjuicios que les ocasione en caso de no firmar oportunamente la solicitud de cancelación de la inscripción del Financiamiento correspondiente en el Registro del Fiduciario.

7.7 Actualización del Registro del Fiduciario. El Fiduciario mantendrá actualizado el Registro del Fiduciario en todo momento y hará del conocimiento del Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente cualquier modificación al mismo, debiendo además, incluir en los reportes periódicos que realice, una actualización del mismo.

Cláusula Ocho. Operación de las Cuentas y de los Fondos del Fideicomiso

8.1 Operación de las Cuentas.

(a) **Cuenta Concentradora.** El Fiduciario recibirá en la Cuenta Concentradora las cantidades líquidas derivadas de los Derechos Fideicomitados. El Fiduciario deberá, llevar a cabo los siguientes pagos y/o transferencias de la Cuenta Concentradora en el siguiente orden:

1. Cubrir los Gastos de Mantenimiento, según estos sean incurridos y pagaderos tomando en partes iguales de las cantidades que deba entregar a cada Cuenta de Servicio de Deuda, la cantidad necesaria para dicho fin;
2. Abonar mensualmente de forma irrevocable, según corresponda para cada Financiamiento (i) a las Cuentas de Servicio de Deuda, las cantidades

resultantes de los Derechos de los Financiamientos a los Municipios, excluyendo los Derechos Sobre las Participaciones del Estado Asignados, e incluyendo los Derechos Sobre las Participaciones del Municipio Asignados, así como cualesquier cantidad adicional que en relación con el Financiamiento respectivo reciba el Fiduciario; y (ii) a las Cuentas del Estado para Servicio Contingente de Deuda, las cantidades resultantes de los Derechos Sobre las Participaciones del Estado Asignados al Financiamiento correspondiente.

(b) Cuentas de Servicio de Deuda. El Fiduciario transferirá a las Cuentas de Servicio de Deuda las cantidades resultantes de los Derechos de los Financiamientos a los Municipios, excluyendo los Derechos Sobre las Participaciones del Estado Asignados, e incluyendo los Derechos Sobre las Participaciones del Municipio Asignados, así como cualesquier cantidad adicional que en relación con el Financiamiento respectivo reciba el Fiduciario de parte del IDEFIN y/o del Municipio correspondiente. El Fiduciario deberá, llevar a cabo los siguientes pagos y/o transferencias de las Cuentas de Servicio de Deuda en el siguiente orden:

1. Cubrir los Gastos del Financiamiento, según estos sean incurridos y pagaderos;
2. Abonar mensualmente de forma irrevocable, y de conformidad con las instrucciones recibidas de parte del Fideicomisario en Primer Lugar, a través de una Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Incumplimiento emitidas de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, las cantidades que correspondan en el Fondo de Pago de Intereses y en el Fondo de Pago de Capital, para llevar a cabo los pagos correspondientes en las fechas establecidas en dichas notificaciones;
3. Abonar mensualmente de forma irrevocable, y de conformidad con las instrucciones recibidas de parte del Fideicomisario en Primer Lugar, a través de una Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Incumplimiento emitidas de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, las cantidades que en su caso deban abonarse al Fondo Reserva a fin de mantener y/o restituir el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva; y
4. Una vez que se hayan realizado los pagos y/o transferencias contemplados en los numerales 1, 2 y 3 anteriores, el Fiduciario deberá entregar tan pronto como sea posible al Municipio correspondiente las Cantidades Remanentes, que se encuentren depositadas en la Cuenta de Servicio de Deuda. El Fiduciario transferirá las Cantidades Remanentes mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles a las cuentas que le notifique el Municipio correspondiente por escrito de tiempo en tiempo.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que las cantidades que se encuentren en la Cuenta de Servicio de Deuda correspondiente no alcanzaren para cubrir la totalidad de las transferencias y/o abonos y/o pagos señalados en los numerales 1, 2, y 3 anteriores, solicitadas por el

Fideicomisario en Primer Lugar respectivo, en términos de los Documentos del Financiamiento correspondiente, y conforme los párrafos que anteceden, el Fiduciario utilizará las cantidades depositadas en el Fondo de Reserva que corresponda a dicho Financiamiento para cubrir las transferencias y/o abonos y/o pagos señalados en los numerales 1 y 2 anteriores, y procederá en su caso, según se establece en la presente Sección, en la Sección (c) siguiente y en la Cláusula Nueve.

En caso que se utilice el Fondo de Reserva, el Fiduciario deberá solicitar al IDEFIN y al Municipio correspondiente las cantidades necesarias para restituir el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que corresponda, y en su caso para cubrir cualesquier cantidades que no hayan sido pagadas a esa fecha. El IDEFIN y/o el Municipio correspondiente deberán entregar al Fiduciario las cantidades necesarias para restituir el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva dentro de los siguientes 3 (tres) Días Hábiles a aquel en que reciban la notificación correspondiente del Fiduciario.

(c) Cuentas del Estado para Servicio Contingente de Deuda. El Fiduciario transferirá a las Cuentas del Estado para Servicio Contingente de Deuda las cantidades resultantes de los Derechos Sobre las Participaciones del Estado Asignados, así como cualesquier cantidad adicional que en relación con el Financiamiento respectivo reciba el Fiduciario de parte del Estado. El Fiduciario deberá, llevar a cabo los siguientes abonos y/o pagos y/o transferencias de las Cuentas del Estado para Servicio Contingente de Deuda en el siguiente orden:

1. Abonar y/o pagar las cantidades señaladas en los numerales 1 y 2 de la Sección (b) anterior, en caso que los recursos depositados en el Fondo de Reserva correspondiente no sean suficientes para cubrir dichos abonos y/o pagos, solicitadas por el Fideicomisario en Primer Lugar respectivo, en términos de los Documentos del Financiamiento correspondiente, y conforme la Sección citada;
2. Abonar las cantidades que sean necesarias para mantener y/o restituir el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, en caso que las cantidades recibidas en la Cuenta de Servicio de Deuda correspondiente no sean suficientes para dicho fin, según se establece en la Sección (b) anterior el IDEFIN y/o el Municipio correspondiente no entreguen las cantidades necesarias para mantener o restituir el Fondo de Reserva, en términos de lo ahí establecido; y
3. En caso que no sea necesario llevar a cabo los abonos y/o pagos establecidos en los numerales 1 y 2 anteriores, el Fiduciario deberá entregar inmediatamente, el mismo día hábil que reciba recursos en las Cuentas del Estado para Servicio Contingente de Deuda, las cantidades depositadas en dichas cuentas al Estado; mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles a las cuentas que le notifique el Estado por escrito de tiempo en tiempo.

El Fiduciario sólo utilizará los recursos disponibles en una Cuenta del Estado para Servicio Contingente de Deuda para realizar los pagos señalados en la presente Sección respecto del Financiamiento correspondiente a dicha cuenta y no podrá utilizar los recursos de dicha cuenta para fines distintos a los expresamente establecidos en la presente Sección.

En caso que el Fiduciario utilice recursos del Estado, depositados en la Cuenta del Estado para Servicio Contingente de Deuda para realizar los pagos señalados en la presente Sección respecto del Financiamiento correspondiente a dicha cuenta, deberá entregar una notificación al Estado en términos sustancialmente iguales a los del Anexo 21 del presente Contrato, en la cual le informe de los montos utilizados por el Fiduciario, el destino de los mismos y las fechas en las que se realizaron los pagos correspondientes.

8.2 Recursos Excedentes Fondos de Reserva. El último Día Hábil de cada periodo mensual, el Fiduciario retirará los recursos existentes en los Fondos de Reserva que excedan del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva y los depositará en la cuenta que de tiempo en tiempo le notifique por escrito el Municipio correspondiente.

8.3 Fondos de Pago de Capital y Fondos de Pago de Intereses.

(a) Dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada mes calendario anterior al mes correspondiente a cada Fecha de Pago, los Fideicomisarios en Primer Lugar deberán presentar al Fiduciario una Solicitud de Pago y/o una Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o una Notificación de Incumplimiento, respecto de los Documentos del Financiamiento.

(b) Para el caso de la primera Solicitud de Pago que se presente al Fiduciario, los Fideicomisarios en Primer Lugar deberán presentar dicha Solicitud de Pago dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes contados a partir de que efectuó el desembolso conforme a los Documentos del Financiamiento.

(c) En caso de que por cualquier motivo el Fideicomisario en Primer Lugar no entregare en tiempo dichas comunicaciones al Fiduciario, se entenderá que es aplicable la última Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración que hubiere presentado.

(d) Las Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración o Notificaciones de Incumplimiento podrán presentarse en cualquier tiempo y podrán tener como resultado, con efectos inmediatos a la presentación de dicha notificación, modificar: (i) las cantidades que habrán de ser destinadas irrevocablemente al pago de los financiamientos según corresponda mediante el abono al Fondo de Pago de Intereses y/o Fondo de Pago de Capital de conformidad con lo establecido en el presente Contrato; y/o (ii) las cantidades que habrán de pagarse definitivamente del Fondo de Pago de Intereses o del Fondo de Pago de Capital, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

(e) Los Fideicomisarios en Primer Lugar tendrán derecho de revocar en cualquier tiempo una Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración y/o Notificación de Incumplimiento que hubiere presentado al Fiduciario.

(f) El Fiduciario tomará nota de dicha Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento, expidiendo al Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente un recibo mediante la firma al calce de dicha Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Incumplimiento conforme a los formatos respectivos anexos a este Contrato, dentro del Día Hábil siguiente a aquel en que se haya recibido la comunicación del Fideicomisario en Primer Lugar a que se refiere este apartado.

8.4 Disposiciones Aplicables a los Pagos y Transferencias.

(a) En caso de que por cualquier causa no se hayan abonado la totalidad de las cantidades notificadas por el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente en el Fondo de Pago de Intereses y en el Fondo de Pago de Capital, y/o no se hubiere presentado en tiempo, para el siguiente Período de Intereses, una Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento, las cantidades que se hayan dejado de percibir en dichos Fondos se entenderán automáticamente agregadas a las cantidades que sean notificadas por el Fideicomisario en Primer Lugar en términos de lo aquí dispuesto.

(b) El pago de intereses (y en su caso incluyendo intereses moratorios) sobre los Financiamientos se llevará a cabo con los recursos abonados al Fondo de Pago de Intereses precisamente en la Fecha de Pago que corresponda y a través de la forma indicada en la Solicitud de Pago, la Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento.

(c) El pago de capital de cada Financiamiento se llevará a cabo con los recursos abonados al Fondo de Pago de Capital precisamente en la Fecha de Pago correspondiente y a través de la forma indicada en la Solicitud de Pago, la Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento.

(d) Todos los pagos en relación con los Financiamientos se realizarán preferentemente mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles.

(e) Todos los pagos a terceros se realizarán preferentemente mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta que el tercero le notifique por escrito, en fondos inmediatamente disponibles, previa entrega de la factura correspondiente al Fiduciario.

(f) Sólo se considerará que los pagos conforme a la presente Cláusula se han realizado, hasta que se encuentren debidamente acreditados en las cuentas del Fideicomisario en Primer Lugar o en la cuenta del acreedor correspondiente. El Fiduciario deberá obtener y conservar la documentación que acredite las transferencias realizadas.

8.5 Cantidades Pagadas en Exceso.

(a) Notificación de Cantidad Pagada en Exceso. En caso de que se considere que se han entregado a un Fideicomisario en Primer Lugar Cantidades Pagadas en Exceso, el Fiduciario enviará a dicho Fideicomisario en Primer Lugar una Notificación de Cantidad Pagada en Exceso, señalando el monto de las Cantidades Pagadas en Exceso y requiriéndole que entregue dichas Cantidades Pagadas en Exceso en un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la recepción de dicha notificación.

(b) Devolución de Cantidades Pagadas en Exceso. En caso de que un Fideicomisario en Primer Lugar hubiere recibido Cantidades Pagadas en Exceso y dichas cantidades no hubieren sido restituidas al Fiduciario mediante su abono en la Cuenta de Servicio de Deuda correspondiente dentro del plazo establecido en la Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso, entonces dicho Fideicomisario en Primer Lugar, a partir de la fecha en la que debió restituir las Cantidades Pagadas en Exceso, deberá pagar al Fiduciario intereses moratorios diarios sobre las Cantidades Pagadas en Exceso no transferidas, que se calcularán a razón de la

tasa de interés moratoria fijada en los Documentos del Financiamiento que correspondan sobre el importe de dichas cantidades, por los días efectivamente transcurridos entre el día en que debió haberse realizado la devolución y la fecha efectiva en que se realice la misma.

(c) Destino de Cantidades Pagadas en Exceso. Una vez que el Fiduciario reciba las Cantidades Pagadas en Exceso de parte de un Fideicomisario en Primer Lugar, las depositará en la Cuenta de Servicio de Deuda o en la Cuenta del Estado para Servicio Contingente de Deuda, según haya sido el origen del pago de las mismas, para ser aplicadas conforme a lo establecido en el presente Contrato.

Cláusula Nueve. Insuficiencia de Recursos.

9.1 Requerimiento de Recursos Adicionales. En caso de que de conformidad con el procedimiento establecido en la Cláusula Ocho y sin perjuicio de las disposiciones contenidas en dicha Cláusula, las cantidades líquidas derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones del Municipio Asignados a un Financiamiento y/o las cantidades líquidas derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones del Estado Asignados no sean suficientes para alcanzar la Cantidad Requerida o la Cantidad de Aforo para un Evento de Aceleración del Fondo de Pago de Capital o del Fondo de Pago de Intereses; el Fiduciario mediante un requerimiento de recursos adicionales (el “Requerimiento de Recursos Adicionales”), deberá notificar y requerir a los Fideicomitentes a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente, los Recursos Adicionales necesarios a fin de: (a) alcanzar la Cantidad Requerida o la Cantidad de Aforo para un Evento de Aceleración correspondiente; y/o (b) restituir las cantidades del Fondo de Reserva utilizadas por el Fiduciario en la medida en la que no haya sido restituidas según lo establecido en la Cláusula Ocho.

9.2 Plazo para la Entrega de Recursos Adicionales. El IDEFIN, el Municipio correspondiente y el Estado en caso de estar obligado conforme a los Documentos del Financiamiento correspondiente, en su carácter de Fideicomitentes, se obligan a transferir al Fiduciario los Recursos Adicionales correspondientes al tercer Día Hábil siguiente al que reciban el Requerimiento de Recursos Adicionales. En caso que el Estado sea obligado subsidiario conforme a los Documentos del Financiamiento correspondiente deberá transferir al Fiduciario los Recursos Adicionales correspondientes al tercer Día Hábil siguiente al vencimiento del plazo anterior, en la medida que dichos recursos no hayan sido entregados por el IDEFIN y/o el Municipio correspondiente.

Cláusula Diez. Notificación de Aceleración.

10.1 Recepción de una Notificación de Aceleración. En caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de Aceleración deberá:

- (i) Enviar una copia de la Notificación de Aceleración a las Agencias Calificadoras y a los Fideicomitentes dentro de los siguientes 2 (dos) Días Hábiles contados a partir de la fecha en la que reciba dicha Notificación de Aceleración;
- (ii) Con base en la Cantidad Requerida y en el Factor de Aforo, el Fiduciario deberá transmitir la Cantidad de Aforo para un Evento de Aceleración al Fondo de Pago de Capital y al Fondo de Pago de Intereses; y

- (iii) El Fiduciario pagará, en cada Fecha de Pago, la Cantidad de Aforo para un Evento de Aceleración con base en la Notificación de Aceleración que le proporcione el Fideicomisario en Primer Lugar a más tardar el Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

10.2 Vigencia de las Notificaciones de Aceleración. La aceleración de un Financiamiento estará vigente hasta que el Fiduciario reciba una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración por parte del Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente.

Cláusula Once. Notificación de Incumplimiento.

11.1 Recepción de una Notificación de Incumplimiento.

- (a) En caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de Incumplimiento deberá:
 - (i) Enviar una copia de la Notificación de Incumplimiento a las Agencias Calificadoras y a los Fideicomitentes y Fideicomisarios, dentro de los siguientes 2 (dos) Días Hábiles contados a partir de la fecha en la que reciba dicha Notificación de Incumplimiento;
 - (ii) Abonar en el Fondo de Pago de Capital y/o Fondo de Pago de Intereses las cantidades solicitadas por el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente y existentes en la Cuenta de Servicio de Deuda y entregar dichas cantidades, en la Fecha de Pago establecida en los Documentos del Financiamiento correspondiente; y
 - (iii) A partir de la entrega de una Notificación de Incumplimiento el Fiduciario en el Fideicomiso se encontrará autorizado para retener en el Patrimonio del Fideicomiso la totalidad de los recursos que perciba en relación con los Derechos Sobre las Participaciones del Municipio Asignados y la totalidad de los Derechos Sobre las Participaciones del Estado Asignados, y para aplicar dichos recursos en las Cuentas según corresponda para el pago total de cualesquier adeudos bajo los Documentos del Financiamiento en términos de dichos documentos.

Cláusula Doce. Régimen de Inversión.

12.1 Inversiones Permitidas. En la medida en la que no deban ser dispuestas las cantidades depositadas en las Cuentas y los Fondos, según se establece en el presente Contrato, el Fiduciario invertirá los saldos que se encuentren depositados en las Cuentas y en los Fondos, en cualquiera de los siguientes instrumentos denominados en Pesos o Unidades de Inversión: (i) en el fondo que administra la Secretaría de Hacienda del Estado de Quintana Roo, denominado Fondo Quintana Roo, (ii) cualquier deuda pública interna de los Estados Unidos Mexicanos representadas en bonos u otros instrumentos de deuda emitidos por los Estados Unidos Mexicanos a plazo no mayor de 365 (trescientos sesenta y cinco) días; (iii) depósitos a la vista que devenguen intereses en la Cuenta Concentradora o en una Cuenta de Servicio de Deuda o en una Cuenta del Estado para Servicio Contingente de Deuda, mientras se encuentre pendiente la transmisión de los recursos depositados en dicha cuentas; o (iv) contratos de reporto sobre valores gubernamentales de los Estados Unidos Mexicanos cuyo plazo no sea mayor de 365 (trescientos sesenta y cinco) días, según se define en la Cláusula M.42 de la Circular 2019/95 emitida por el Banco de México, sujetos a las disposiciones de dicha circular, en el entendido

que el contrato de reporto sea celebrado con una institución de crédito mexicana cuya calificación crediticia en la escala nacional sea de "AAA" o su equivalente; en el entendido además que será el IDEFIN quién mediante una Instrucción de Inversiones Permitidas (las "**Inversiones Permitidas**") instruya al Fiduciario sobre cuál de las opciones de inversión antes señaladas deberá aplicarse a las cantidades que se encuentren depositadas en las Cuentas y en los Fondos, y que dichas inversiones no podrán tener un vencimiento posterior a la fecha en la que deban utilizarse recursos para hacer depósitos, pagos y/o abonos conforme al presente Contrato.

12.2 **Instrucciones.** El Fiduciario invertirá los recursos existentes en las Cuentas y en los Fondos conforme a las instrucciones que reciba del IDEFIN, sustancialmente en el formato que se establece en el **Anexo 6**. Lo anterior en el entendido que el Fiduciario continuará aplicando las últimas instrucciones recibidas del IDEFIN en tanto no reciba una nueva instrucción, siempre que dicha instrucción se encuentre dentro de los parámetros establecidos en la Sección 12.1 anterior.

12.3 **Responsabilidad del Fiduciario.** En tanto se ajuste al Régimen de Inversión correspondiente, el Fiduciario no será responsable por los menoscabos que sufran los valores, en cuanto a su precio de adquisición, por fluctuaciones en el mercado, en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Cláusula Trece. Otras Obligaciones de los Fideicomitentes. Además de las otras obligaciones de los Fideicomitentes consignadas en este Fideicomiso y/o en los respectivos Documentos del Financiamiento, los Fideicomitentes tendrán, en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, las siguientes obligaciones:

13.1 **Declaraciones.** Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para, o tendientes a, que las declaraciones vertidas por cada uno de ellos en este Contrato y/o en la Carta - Convenio de Aportación respectiva sean, en todo momento durante la vigencia del mismo, completas y verdaderas, y no omitan ninguna información relevante.

13.2 **Afectación de los Derechos Fideicomitidos.** Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para, o tendientes a, mantener la validez de la transmisión y afectación conforme a las disposiciones legales aplicables de los Derechos Fideicomitidos.

13.3 **Validez del Financiamiento.** Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para o tendientes a mantener la validez y exigibilidad de los Documentos del Financiamiento y evitar la existencia de Eventos de Aceleración o Eventos de Incumplimiento conforme a los mismos.

13.4 **Validez de este Contrato.** Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos para o tendientes a, mantener la exigibilidad y validez de este Contrato.

13.5 **Inversión Pública Productiva.** Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para o tendientes a destinar los fondos derivados de los Financiamientos a inversión pública productiva conforme a la Ley Aplicable.

13.6 **Inscripción en Registros.** Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para o tendientes a mantener los Documentos del Financiamiento susceptibles de inscripción, registrados en el Registro Estatal y en el Registro Federal, conforme a las disposiciones de este Contrato.

13.7 Cooperación con el Fiduciario. Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente los Derechos Fideicomitidos.

13.8 Notificación de Efecto Material Adverso. Notificar al Fiduciario y a las Agencias Calificadoras, por escrito, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tengan conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento en su contra, que puedan afectar sustancialmente el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Contrato o pueda tener un Efecto Material Adverso.

13.9 Notificación de Procedimientos. Notificar al Fiduciario por escrito dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento que incida en los Derechos Fideicomitidos. Para efectos del presente Contrato, se considerará que los Fideicomitentes tienen conocimiento de un procedimiento en el momento en el que cualquiera de ellos sea notificado de la existencia de dicho procedimiento por una Autoridad Gubernamental competente (incluyendo paneles de arbitraje) y/o en la fecha en la que por cualquier otra causa (incluyendo medios de difusión masiva) hubieren tomado conocimiento del mismo.

13.10 Información.

(a) Notificar al Fiduciario y a las Agencias Calificadoras cualquier cambio cualquier circunstancia que pudiese repercutir negativamente en las operaciones contempladas en este Fideicomiso y cualesquiera otros Documentos del Financiamiento. Los informes y notificaciones a los que se refiere este párrafo deberán ser entregados a las Agencias Calificadoras en el formato y por la vía que le sean solicitados por las Agencias Calificadoras, incluyendo medios electrónicos.

(b) Deberán entregar al Fiduciario dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que éste lo requiera, la información y/o documentación que sea solicitada con el fin de dar cumplimiento a cualquier legislación aplicable o bajo cualquier Documento del Financiamiento.

13.11 Interrupción de Flujo de Recursos. Abstenerse de llevar a cabo cualesquier actos y/o hechos jurídicos que modifiquen o interfieran o que puedan modificar o interferir con las transferencias de las cantidades líquidas derivadas de los Derechos Fideicomitidos, y demás aportaciones, a la Cuenta Concentradora y/o a las Cuentas de Servicio de Deuda y/o a las Cuentas del Estado para Servicio Contingente de Deuda.

Cláusula Catorce. Derechos de los Fideicomitentes. Además de los otros derechos consignados en este Fideicomiso, los Fideicomitentes, tendrán en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, los siguientes derechos:

14.1 Acceso a Información. Derecho irrestricto a acceder en días y horas hábiles a toda la documentación e información que se encuentre en poder del Fiduciario derivada o relacionada con el presente Fideicomiso; incluyendo aquella información que sea necesaria para dar cumplimiento a las disposiciones de legislación aplicable.

14.2 Elección de Sustitutos. El IDEFIN tendrá derecho de elegir a la Persona que, en su caso sustituya al Fiduciario, de entre las alternativas que le sean propuestas por los Fideicomisarios en Primer Lugar, en términos de la Cláusula Dieciséis del presente Contrato.

Cláusula Quince. Otras Obligaciones del Fiduciario. Además de las otras

obligaciones del Fiduciario consignadas en este Fideicomiso, el Fiduciario tendrá en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, las siguientes obligaciones:

15.1 Cumplimiento de Obligaciones. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones a su cargo y los fines del presente Fideicomiso y con lo dispuesto en los Documentos del Financiamiento.

15.2 No Actividades Empresariales. Abstenerse de realizar cualesquier tipo de actividades empresariales a través del Fideicomiso.

15.3 No Actos o Hechos Contrarios. Abstenerse de realizar actos y hechos jurídicos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Fideicomiso y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes a que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.

15.4 Cumplimiento con Leyes. Cumplir con todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas aplicables, emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental.

15.5 Conservación de Derechos. Realizar todos los actos y hechos jurídicos necesarios para o tendientes a conservar los derechos de que sea titular conforme a este Fideicomiso.

15.6 Mantenimiento de Cuentas y Fondos. Crear y mantener de manera independiente las Cuentas y los Fondos previstos en el presente Contrato sin que las cantidades transferidas en ellos se puedan confundir en cualquier forma.

15.7 Entrega de Reportes. Entregar a los Fideicomitentes y a los Fideicomisarios en Primer Lugar y a las Agencias Calificadoras por escrito un informe mensual a más tardar a los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores al fin del mes calendario, respecto de los recursos derivados de los Derechos Fideicomitados que reciba el Fiduciario en la Cuenta Concentradora, su aplicación conforme a los fines del Fideicomiso, así como respecto de cualquier otra información que los Fideicomitentes y los Fideicomisarios en Primer Lugar o las Agencias Calificadoras soliciten al Fiduciario.

15.8 Validez de Declaraciones. El Fiduciario se obliga a mantener válidas las declaraciones hechas en el Capítulo de Declaraciones del presente Fideicomiso, precisamente durante la vigencia del presente Fideicomiso.

Cláusula Dieciséis. Sustitución y Renuncia del Fiduciario.

16.1 Causales de Remoción. El Fiduciario podrá ser removido si el IDEFIN o los Fideicomisarios en Primer Lugar conjuntamente determinan que el Fiduciario ha incumplido con cualquiera de sus obligaciones establecidas en el presente Fideicomiso.

16.2 Designación de Fiduciario Sustituto.

(a) En caso de que se actualice alguno de los supuestos señalados en la Sección 16.1 anterior, el IDEFIN tendrá derecho de elegir, de entre alternativas que sean propuestas por los Fideicomisarios en Primer Lugar dentro de los siguientes 5 (cinco) Días Hábiles a la fecha de actualización de los supuestos, a la Persona que, en su caso, sustituya al Fiduciario. Las

alternativas que propongan los Fideicomisarios en Primer Lugar deberán cumplir con los requisitos que se señalan en la Sección 16.3 (i) siguiente.

(b) El IDEFIN contará con un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles para notificar al fiduciario su elección una vez que los Fideicomisarios en Primer Lugar propongan fiduciario sustituto.

(c) En el supuesto de que haya caducado el derecho del IDEFIN establecido en el párrafo anterior, los Fideicomisarios en Primer Lugar tendrán el derecho de elegir a la Persona que sustituya al Fiduciario dentro de las alternativas presentadas previamente en un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles.

(d) En caso que los Fideicomisarios en Primer Lugar no lleguen a un acuerdo al que deban llegar conforme a la presente Cláusula, el Fideicomisario en Primer Lugar cuyo Financiamiento tenga el saldo insoluto más alto, tendrá la facultad de decidir lo conducente.

(e) Las Partes celebrarán con el Fiduciario y el nuevo fiduciario un convenio de sustitución.

16.3 Actividades y Requisitos a partir de Designación del Fiduciario Sustituto. En caso de que se decida la sustitución del Fiduciario deberá cumplirse con lo siguiente:

- (i) El nuevo fiduciario deberá ser una institución de crédito de reconocida solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos y no deberá ser acreedor del IDEFIN;
- (ii) El nuevo fiduciario deberá asumir todos los derechos y obligaciones del Fiduciario establecidos en el presente Fideicomiso;
- (iii) El Fiduciario deberá proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada con el presente Fideicomiso y cada uno de los Documentos del Financiamiento, que tenga en su poder y deberá llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario asegurándose de que no se afecten los derechos de los Fideicomisarios ni de los Fideicomitentes, de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso; y
- (iv) Mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones, el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo.

16.4 Renuncia del Fiduciario.

(a) En caso de que el Fiduciario tuviera causa grave para renunciar a su encargo, deberá hacerlo del conocimiento de los Fideicomitentes y de los Fideicomisarios en Primer Lugar mediante un escrito en el que el Fiduciario exprese claramente las razones de dicha determinación.

(b) Recibida la notificación del Fiduciario, los Fideicomisarios en Primer Lugar deberán proponer un nuevo fiduciario, sujetándose a lo dispuesto en la Sección 16.2 para llevar a cabo la sustitución del Fiduciario.

(c) La renuncia del Fiduciario no surtirá efectos sino hasta que un nuevo Fiduciario, designado conforme a este Contrato, acepte el cargo y entre en funciones.

Cláusula Diecisiete. Honorarios, Responsabilidad y Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

17.1 Ausencia de Responsabilidad. El Fiduciario no será responsable de:

- (i) Cualquier mora o incumplimiento de pago por insuficiencia de recursos en los Fondos.
- (ii) Los pagos que realice conforme a las instrucciones otorgadas en términos del presente Contrato, ni de los Eventos de Aceleración, Eventos de Incumplimiento, Notificaciones de Aceleración o Notificaciones de Incumplimiento que se presenten de acuerdo a lo establecido por el presente Contrato.
- (iii) La insuficiencia o retraso por parte de las Autoridades Gubernamentales correspondientes en la entrega de los recursos derivados de los Derechos Sobre las Participaciones en la Cuenta Concentradora, conforme a los términos de lo establecido en el presente Contrato.
- (iv) El cálculo de las cantidades establecidas en las Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Incumplimiento y Notificaciones de Terminación de un Evento de Aceleración proporcionadas por los Fideicomisarios en Primer Lugar, serán responsabilidad de aquellos.
- (v) Hechos, actos y omisiones del IDEFIN, o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.

17.2 Notificación de Procedimientos. En el caso de que se haga necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o cuando el Fiduciario reciba alguna notificación judicial, administrativa o de cualquier orden, respecto del presente Fideicomiso, el Fiduciario deberá notificarlo a los Fideicomitentes y a los Fideicomisarios en Primer Lugar mediante escrito privado dentro del siguiente Día Hábil a que tenga conocimiento el Fiduciario de los actos o hechos que ameriten la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, así como a otorgar un poder especial sujeto a los términos del presente Fideicomiso, sin su responsabilidad (salvo dolo o negligencia), a la Persona o Personas que sean conjuntamente designadas por los Fideicomitentes y los Fideicomisarios en Primer Lugar, para hacerse cargo de ejercitar las acciones u oponer las excepciones que procedan.

17.3 Ausencia de Responsabilidad por la Actuación de los Apoderados.

(a) El Fiduciario no se hará responsable de la actuación de los apoderados, ni estará obligado a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación, en cuyo caso, el Fiduciario, con la previa aprobación de los Fideicomitentes y los Fideicomisarios en Primer Lugar, liquidará directamente las erogaciones que sea necesario realizar, las cuales serán cubiertas con cargo a los Gastos de Mantenimiento.

(b) Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, o cualesquiera otra circunstancia no prevista en el presente

Contrato, cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario procederá a realizarlos. Cuando por la urgencia del caso, el Fiduciario no tenga tiempo de esperar la respuesta de los Fideicomitentes o los Fideicomisarios en Primer Lugar, deberá actuar conforme lo establece la Ley Aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso, en tanto reciba las instrucciones correspondientes. El Fiduciario cuando actúe siguiendo las instrucciones que por escrito le entreguen los Fideicomitentes o los Fideicomisarios en Primer Lugar, y siempre y cuando las mismas se encuentren dentro de los fines del presente Fideicomiso, quedará libre de cualquier responsabilidad por los actos ejecutados con tal efecto.

17.4 Gastos y Costas. En el caso de condenas en los juicios respectivos, el pago de gastos y costas, serán con cargo a los Gastos de Mantenimiento en los términos señalados en el presente Contrato. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el Fiduciario si el Patrimonio del Fideicomiso no alcanza para cubrir dichos gastos y costas.

17.5 Provisión de Fondos. Ni el Fiduciario, ni los Fideicomisarios en Primer Lugar estarán obligados a efectuar desembolso o gasto alguno con cargo a su propio peculio, por lo tanto, para cualquier gasto o desembolso que en su caso deba realizar en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, será con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, no existiendo responsabilidad alguna ni para el Fiduciario ni para los Fideicomisario en Primer Lugar en caso de no recibir oportunamente dicha provisión de fondos.

17.6 Obligaciones con Terceros; Indemnización. Queda entendido que las obligaciones y responsabilidades que el Fiduciario asuma en el desempeño de este Fideicomiso frente a terceros, serán siempre con cargo a los Gastos de Mantenimiento en los términos señalados en el presente Fideicomiso o a los Fideicomitentes según lo dispuesto en el presente Contrato, sin que por ello asuma responsabilidad directa alguna y no estará obligado a realizar ningún acto que implique erogaciones si no existen fondos en el Patrimonio del Fideicomiso suficientes para cubrirlos. Asimismo, los Fideicomitentes se comprometen solidariamente a sacar en paz y a salvo al Fiduciario así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios y empleados y a los Fideicomisarios en Primer Lugar, de toda responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por el Fiduciario para el cumplimiento de los fines consignados en este Fideicomiso y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (a menos que sean consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o del Fideicomisario en Primer Lugar respectivo o cuando el Fiduciario realice algún acto que no le esté autorizado por el presente Fideicomiso, salvo por los aspectos no previstos en este Fideicomiso) o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Fideicomiso, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter municipal, estatal y federal de los Estados Unidos Mexicanos.

17.7 Indemnización por Cumplimiento con el Contrato. En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad o consecuencia de índole legal que produzcan responsabilidades pecuniarias sobre el Fideicomiso y/o el Patrimonio del Fideicomiso que hubieren sido generados por actos u omisiones de las Partes o por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo,

negligencia o mala fe del Fiduciario o del Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente o que el Fiduciario realizare algún acto que no le esté autorizado por el presente Fideicomiso o por los Documentos del Financiamiento, salvo por los aspectos no previstos en este Contrato), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo de los Fideicomitentes, comprometiéndose solidariamente los Fideicomitentes a sacar en paz y a salvo al Fiduciario y a los Fideicomisarios en Primer Lugar y al pago que hubiere efectuado o deba efectuar con los recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso o con cargo a los Fideicomitentes de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato. Asimismo, los Fideicomitentes en este acto, autorizan al Fiduciario para que de las cantidades que integren el Patrimonio del Fideicomiso, realice las aplicaciones para cumplir las obligaciones de pago derivadas de obligaciones pecuniarias que se le hubieren impuesto derivadas de los conceptos que se mencionan en esta Cláusula en la inteligencia de que dichas aplicaciones por ningún motivo podrán ser equiparadas o asimiladas a los honorarios del Fiduciario, cuyos términos se establecen en el **Anexo 22**.

17.8 Responsabilidad del Fiduciario. El Fiduciario estará obligado a cumplir con el presente Fideicomiso conforme al acto constitutivo. Por lo tanto, no podrá excusarse o renunciar a su encargo sino conforme a las causales establecidas en el presente Contrato y deberá cumplir oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con este Fideicomiso y con las demás disposiciones legales aplicables, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que el Patrimonio del Fideicomiso sufra cuando no actúe como un buen padre de familia. El Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en el presente Fideicomiso.

17.9 Indemnizaciones de los Fideicomitentes.

(a) Los Fideicomitentes están solidariamente obligados a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, en caso de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueren presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier Persona o autoridad competente en contra del Fiduciario, sus consejeros, funcionarios, empleados apoderados y demás personal, en relación con la validez y legalidad del presente Fideicomiso, o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario en cumplimiento del presente Contrato y de las instrucciones que reciba, salvo que se trate de actos realizados con negligencia, dolo o mala fe y siempre y cuando dichas instrucciones se hayan emitido en los supuestos y conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Fideicomiso.

(b) De la misma forma, los Fideicomitentes se obligan solidariamente a reembolsar al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta en contra del Fiduciario, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en relación con (i) la validez o legalidad del presente Fideicomiso; o (ii) los actos u omisiones de los Fideicomitentes que impliquen incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Fideicomiso.

Cláusula Dieciocho. Vigencia.

18.1 Duración. El presente Contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento

de sus fines, sin que pueda exceder el término establecido en el artículo 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y antes de ese plazo sólo podrá extinguirse en caso de que su cumplimiento sea imposible o de que se hayan liquidado en su totalidad cualesquier cantidades adeudadas a los Fideicomisarios en Primer Lugar y a cualquier tercero de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso y en los demás Documentos del Financiamiento. Una vez terminada la vigencia del presente Contrato, en los términos establecidos en esta Sección, el Fiduciario revertirá a los Fideicomitentes el Patrimonio del Fideicomiso.

18.2 Irrevocabilidad. Los Fideicomitentes renuncian expresamente a su derecho de revocar el presente Fideicomiso en virtud de tratarse de un Fideicomiso irrevocable.

18.3 Transmisión. El Fiduciario, al término de la vigencia del presente Fideicomiso, transferirá al Fideicomitente o a los Fideicomitentes que le(s) corresponda, las cantidades que integren el Patrimonio del Fideicomiso, al siguiente Día Hábil en el que se hayan cumplido todas las obligaciones establecidas en el presente Fideicomiso.

Cláusula Diecinueve. Notificaciones.

19.1 Domicilios. Toda notificación que deba hacerse de conformidad con el presente Fideicomiso, deberá realizarse mediante fedatario público, correo certificado o servicio de mensajería, ambas con acuse de recibo, en los siguientes domicilios:

El IDEFIN:

Dirección de Notificación:

Avenida Héroes No. 34
Plaza Galerías Interior-Planta Alta
Chetumal, Quintana Roo
Atención a: Director General
Teléfono: (983) 12 93262 y (983) 12 93297
Fax: (983) 12 93262 y (983) 12 93297
Correo electrónico: idefinqroo@prodigy.net.mx

El Fiduciario

Dirección de Notificación:

Prol. Paseo de la Reforma No. 500
Módulo 209
Col. Lomas de Santa Fe
01219 México, D.F.
Atención a: Lic. Genaro Castro
Teléfono: (55) 52 69 19 56
Fax: (55) 52 69 19 56
Correo electrónico: gencastro@santander.com

19.2 Cambio de Domicilios. En caso de cambio de domicilio de alguna de las Partes, deberán comunicarlo a la otra, con cuando menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio ocurra.

Cláusula Veinte. Obligaciones Fiscales. Las Partes del presente Contrato serán responsables de cumplir con las obligaciones que las disposiciones fiscales aplicables respectivamente les impongan.

Cláusula Veintiuno. Sucesores y Cesionarios. Este Contrato será obligatorio para, y operará en beneficio de, y será ejecutable para los causahabientes respectivos y cesionarios permitidos de las partes del presente Contrato. Los Fideicomitentes y el Fiduciario no podrán ceder, en todo o en parte, o de otra manera transferir cualesquiera de sus derechos u obligaciones derivados de este Contrato.

Cláusula Veintidós. Renuncia de Derechos. La demora u omisión por las Partes en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Fideicomiso o en la ley, en ningún caso se interpretará como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial por las Partes de cualquier derecho o recurso derivado de este Fideicomiso no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.

Cláusula Veintitrés. Ejemplares. Este Fideicomiso podrá ser firmado en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y en conjunto deberán constituir un mismo Contrato.

Cláusula Veinticuatro. Modificaciones. Para cualquier modificación al presente Contrato se requerirá del consentimiento de los Fideicomitentes, el Fiduciario y los Fideicomisarios en Primer Lugar.

Cláusula Veinticinco. Integridad y División. Si cualquier disposición del presente Fideicomiso es declarada nula o inválida, las demás disposiciones permanecerán válidas y exigibles, tal y como si la disposición declarada nula o inválida no hubiese sido incluida.

Cláusula Veintiséis. Ley Aplicable y Jurisdicción. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Fideicomiso las Partes se someten a las leyes federales. Las Partes igualmente de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Fideicomiso a los Tribunales Federales competentes en la ciudad de México, Distrito Federal. Las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

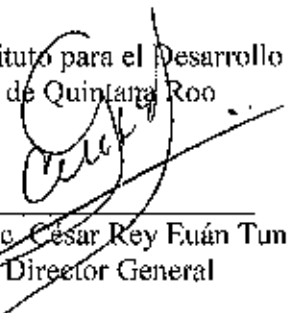
ES TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes del presente, a través de sus funcionarios debidamente autorizados, han celebrado y otorgado el presente Contrato en la fecha señalada en el proemio.

[Sigue hoja de firmas]

Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar:

El IDEFIN:

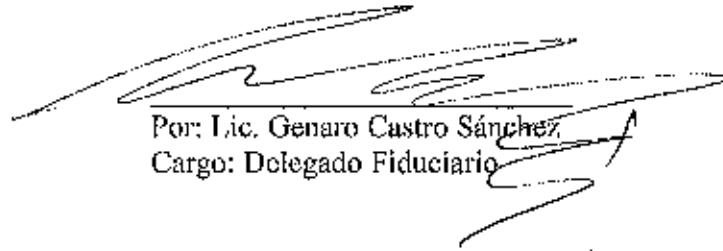
El Instituto para el Desarrollo y Financiamiento del
Estado de Quintana Roo



Por: Lic. César Rey Euán Tun
Cargo: Director General

Fiduciario:

Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca
Múltiple Grupo Financiero Santander,
División Fiduciaria



Por: Lic. Genaro Castro Sánchez
Cargo: Delegado Fiduciario



QUINTANA ROO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 21 de abril de 2022.

En la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, siendo las 13:05 horas, del día 21 de abril de 2022, vía videoconferencia a través de la plataforma Videoconferencia Telmex se reunieron los siguientes servidores públicos: Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Presidente del Comité; Lic. José Manuel Polanco Zapata, Director de Fideicomisos y Organismos de la Subsecretaría de Crédito y Finanzas, Suplente del Secretario del Comité; Lic. Enriqueta Odette Ruíz Martínez, Subsecretaria de Planeación, Vocal Titular; Lic. Zulemi del Carmen Tun Interian, Jefa de Departamento de Organización y Métodos de la Dirección Administrativa, Vocal Suplente; M.A.N. José Alberto Canul Martínez Director de Archivo, Vocal Titular; Ing. Elves Cabrera Cruz, Director de Control y Seguimiento de Inversión Pública de la Subsecretaría de Política Hacendaria y Control Presupuestal, Vocal Suplente; todos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, con el objeto de llevar a cabo la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, bajo el siguiente:-----

ORDEN DEL DÍA:-----

1. PALABRAS DE BIENVENIDA.-----
2. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.-----
3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----
4. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA ESTRUCTURA POR DIRECCIÓN DE USUARIOS DEL SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPOT) DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.-----
5. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS FORMATOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LAS DIRECCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CONFORMAN LA SEFIPLAN.-----
6. CLAUSURA DE LA SESIÓN.-----

1.- PALABRAS DE BIENVENIDA.-----

En uso de la voz, la Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Presidenta del Comité de Transparencia, da la más cordial bienvenida a todos los asistentes a la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación.-----

2.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.-----

En seguimiento al orden del día, la Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Presidenta del Comité de Transparencia, procede a pasar lista de asistencia a los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y Planeación que fueron convocados, encontrándose presente todos y cada uno de los mencionados en el proemio de la presente Acta, por lo que una vez verificado la existencia del quórum legal, se declaró formalmente instalada la Sesión.-----

3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----

La Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Presidenta del Comité de Transparencia, quien hizo uso de la palabra concedió el uso de la voz a los miembros del Comité para dar oportunidad, o en caso de que alguno quisiera incluir algún asunto que amerite discusión y sometió a consideración de los integrantes del Comité, el orden del día, del cual se derivó lo siguiente:-----

NÚMERO	ACUERDO
01/V1 EXTRAORD/2022	Se aprobó por unanimidad de votos el orden del día de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ejercicio 2022 en los términos propuestos.



QUINTANA ROO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 21 de abril de 2022.

4.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA ESTRUCTURA POR DIRECCIÓN DE USUARIOS DEL SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPOT) DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

En seguimiento al orden del día, la Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Presidenta del Comité de Transparencia, en uso de la voz informa un breve contexto de cómo funciona actualmente la Estructura de usuarios del Sistema Interno y de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante determinación aprobada mediante acuerdo 02/I EXTRAORD/2017 de fecha 30 de marzo del 2017 en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia en la que se determinó lo siguiente: **"Se aprobó por unanimidad de votos la Estructura de los Usuarios del Sistema Interno y de la Plataforma Nacional de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, siendo de forma general por direcciones de área, considerando que los Recaudadores de Rentas y Delegaciones del Registro Público de la Propiedad y del Comercio deberán entenderse para estos efectos como Directores de Áreas y en el caso de que aquellos Direcciones Generales que su estructura no cuenten con directores de Área, se toma como usuarios del SIPOT al Director General; así mismo se instruye que la Titular de la Unidad de Transparencia solicite la creación de los correos para todas las dirección de área de la Secretaría a la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación"**; se destaca que este diseño obedecía a la estructura orgánica de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente en aquel entonces (2017); en este sentido y considerando que actualmente la estructura orgánica de la Secretaría ha sufrido cambios importantes destacándose el más reciente con la incorporación de las unidades administrativas de la Oficialía Mayor, producto de la fusión con la SEFIPLAN, de acuerdo al decreto número 133 publicado en el periódico oficial del Estado de Quintana Roo con fecha 16 de julio de 2021, así como la entrada en vigor del nuevo organigrama de la Secretaría de Finanzas y Planeación y el respectivo Reglamento Interior publicado en el periódico oficial del estado con fecha 10 de marzo de 2022, lo que hace necesario realizar una nueva valoración de los alcances del Acuerdo referido, por lo que se pone a consideración del Comité la propuesta de que la asignación de usuarios del SIPOT sea realizado por regla general a nivel Dirección de Área de acuerdo a la Tabla de Aplicabilidad de las obligaciones comunes y específicas aprobada por este órgano en la sesión de fecha 5 de abril del 2022; en el caso de la estructura de usuarios de SISAI se propone que por regla los usuarios sean asignados a nivel Subsecretarios a efecto de que éstos cuenten con la posibilidad de ser quienes emitan las respuestas a las solicitudes de información; en el caso particular de la Oficialía Mayor se propone que los usuarios del SISAI sean asignados a las personas titulares de las Direcciones Generales; se deja abierta la posibilidad de que si la persona a cargo de la subsecretaría y/o Dirección General estima conveniente de forma excepcional permitir que las direcciones a su cargo sean quienes emitan las respuestas a través del SISAI pueda hacerlo previo acuerdo con la persona Titular de la Unidad de Transparencia.

Después de un breve intercambio de comentarios entre los presentes se emitió el acuerdo siguiente: -----

NÚMERO	ACUERDO
02/VI EXTRAORD/2022	<i>Se aprobó por unanimidad de votos que la asignación de usuarios del SIPOT sea realizado por regla general a nivel Dirección de Área de acuerdo a la Tabla de Aplicabilidad de las obligaciones comunes y específicas aprobada por este órgano en la sesión de fecha 5 de abril del 2022; en el caso de la estructura de usuarios de SISAI que por regla los usuarios sean asignados a nivel Subsecretarios; en el caso particular de la Oficialía Mayor que los usuarios del SISAI sean asignados a las personas titulares de las Direcciones Generales; se deja abierta la posibilidad de que si la persona a cargo de la subsecretaría y/o Dirección General estima conveniente de forma excepcional permitir que las direcciones a su cargo sean quienes emitan las respuestas a través del SISAI pueda serle asignado un usuario, previo acuerdo con la persona Titular de la Unidad de Transparencia.</i>

Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 21 de abril de 2022.

5.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS FORMATOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LAS DIRECCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CONFORMAN LA SEFIPLAN.-

Para el desahogo del presente punto en el orden del día, la Presidenta del Comité, expone que las áreas administrativas de la SEFIPLAN han solicitado la intervención del Comité de Transparencia para la aprobación de las versiones públicas de los formatos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia correspondientes al primer trimestre 2022 a que se refiere el artículo 91 de la Ley Local de Transparencia, en ese sentido la **Oficialía Mayor**, a través del oficio SEFIPLAN/OM/DGC/DPC/040422-05/2022 ha solicitado la intervención de éste órgano colegiado para aprobar las versiones públicas de 3 contratos de Procedimientos de Licitaciones Pública, proponiendo testar los datos referentes al número de identificación de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) los cuales se publican en el formato 28A; 1 contrato de Procedimiento de Adjudicación Directa, proponiendo testar los relacionados al número de identificación de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) los cuales se publican en el formato 28B y 20 datos relativos al Registro Federal de Contribuyentes RFC de servidores públicos asistentes a las Juntas de Aclaraciones en las Licitaciones Públicas los cuales se publican en el formato 28A. Lo anterior en estricto apego a lo señalado en los artículos 3 fracciones VII, XXVI; 126, 129, 133 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y artículo 4 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, y capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y capítulo IX numeral Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por parte de la **Dirección General de Licencias de Bebidas Alcohólicas** a través del oficio número SEFIPLAN/DS/DGLBA/OD/0297/IV/2022 ha solicita la aprobación de las versiones públicas de las Licencias de bebidas alcohólicas para el primer trimestre 2022, las cuales se publican en el formato XXVII, proponiendo testar los datos referentes al **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** de los ciudadanos, debido a que dicha clave está constituida con datos alfanuméricos que revelan la fecha de nacimiento de la persona junto con la homonimia que es una clave alfanumérica única, el conjunto de estos datos identifican de forma individualizada a la persona distinguiéndola de la colectividad, valorando además que el hecho de proporcionar este dato en nada contribuye a la transparencia y a la rendición de cuentas del acto administrativo en cuestión.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 fracciones VII, XXVI; 129, 133 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y artículo 4 fracción X y XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, y capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y capítulo IX numeral Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.- Acorde al criterio orientador del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública número 19/17 que se transcribe a continuación.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Por la **Dirección de Administración de Bienes y Servicios** a través del oficio SEFIPLAN/OM/SA/DABS/DABS/DAI/110422-02/2022, solicita la aprobación de las versiones públicas de 8 contratos de arrendamiento de inmuebles celebrados con personas físicas y 1 contrato celebrado con personas morales, así como 10 convenios modificatorios de personas físicas y 1 convenio modificatorio con personas morales del formato XXVII de las obligaciones de transparencia, relativos al primer trimestre 2022 proponiendo testar los datos relativos al **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, **Cuenta Bancaria y Clabe Interbancaria de las personas físicas**, así mismo para las **personas morales** lo referente a la **Cuenta Bancaria y Clabe Interbancaria** lo anterior argumentando que a juicio de esta área dichos datos contenidos en los contratos deben ser considerados



3

Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 21 de abril de 2022.

como personales y confidenciales y en nada contribuyen a la rendición de cuentas y por el contrario de no resguardarse, se podría exponer información que afectaría de manera irreparable la intimidad de los arrendadores por estar asociados de manera directa con personas que son identificadas e identificables, fundando tal determinación en lo dispuesto en los artículos 3 fracciones VII, XXVI; 129, 133 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y 4 fracción X y XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y capítulo IX numeral Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo antes expuesto, se solicita sean analizados por el Comité de Transparencia, en virtud de que el R.F.C. del arrendador (persona física), se deberá testar, en virtud de que dicha clave está constituida con datos alfanuméricos que revelan la fecha de nacimiento de la persona junto con la homonimia que es una clave alfanumérica única, el conjunto de estos datos identifican de forma individualizada a la persona distinguiéndola de la colectividad, valorando además que el hecho de proporcionar este dato en nada contribuye a la transparencia y a la rendición de cuentas del acto administrativo en cuestión, sirviendo al efecto el criterio orientador del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública número 19/17 que se transcribe a continuación.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Así mismo la **cuenta bancaria y clabe bancaria estandarizada (CLABE interbancaria de personas físicas)** se considera que es un dato personal susceptible de protección, toda vez que es un número único e irrepetible para el sistema financiero mexicano, asignado a una cuenta bancaria y que, al utilizarse para transferencias electrónicas de dinero, está íntimamente relacionada con el patrimonio del titular que de hacerse público colocaría en grave riesgo al arrendador, máxime que ambos datos asociados al nombre de su titular pueden ser objeto de la comisión de algún delito en detrimento de su patrimonio.

En lo relativo a la **Cuenta Bancaria y la Clabe Interbancaria de personas morales** también se constituyen como información confidencial en virtud de que son considerados como datos patrimoniales de la empresa y de rebelarse podría poner en riesgo el patrimonio del proveedor y en nada contribuye a la transparencia y en la rendición de cuenta del acto administrativo en cuestión, de acuerdo a los criterios que a continuación se transcriben a continuación.

Criterio 10/17.-Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Criterio 10/13.-Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I (personas morales) y II (personas físicas) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.



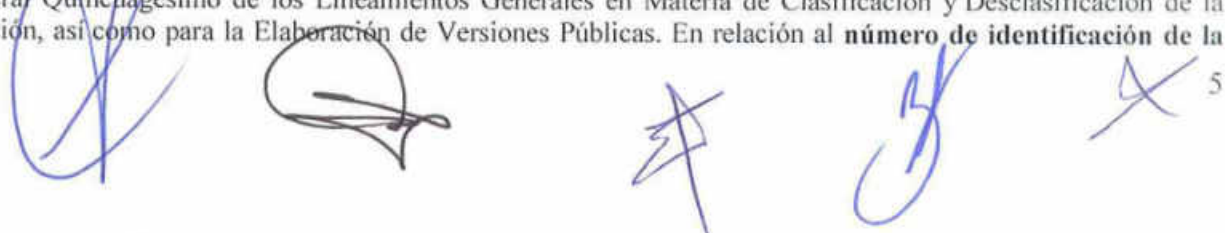
Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 21 de abril de 2022.

Por parte de la **Subsecretaría de Crédito y Fianzas** a través del oficio SEFIPLAN/SSCF/245/IV/2022, solicita la aprobación de las versiones públicas de 24 contratos de crédito de la deuda pública realizadas a largo plazo con las diversas instituciones bancarias, del Artículo 91, formato XXII y del Artículo 100, formatos II, V y VIII b de las obligaciones de transparencia, proponiendo testar los datos de los Representantes Legales así como de los titulares de la Secretaría de Finanzas y Planeación consistentes en: la Nacionalidad, Estado Civil, Estado o lugar de origen, fecha de nacimiento, clave de elector, foto, domicilio, Nombre completo (INE), Domicilio, Entidad Federativa, municipio, localidad, CURP, RFC, Firma (contenida en el INE), huella dactilar, número identificador OCR y Clabe Interbancaria. Sirve de sustento lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XXVI, 137 párrafo primero y segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, 3 fracciones I, II y III 4 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

Por parte de la **Dirección de Archivo** a través del oficio SEFIPLAN/SSCF/245/IV/2022, solicita la aprobación de la versión pública del Acta de Baja y Destrucción Documental número 0001/2021 para dar cumplimiento a la actualización y publicación de la información pública obligatoria correspondiente al primer trimestre del 2022, proponiendo testar los datos referentes al Número de Folio de la Credencial para votar INE de las personas físicas.-- Lo anterior argumentando que a juicio del esta área, dichos datos contenidos en el Acta, deben ser considerados como personales en nada contribuyen a la rendición de cuentas y por el contrario de no resguardarse, se podrá exponer información que afectaría de manera irreparable la intimidad de los integrantes por estar asociados de manera directa con personas que son identificadas e identificables, fundando tal determinación en lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XXVI, 129, 133 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y 4 fracción X y XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y capítulo IX numeral Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo antes expuesto, se solicita sea analizados por el Comité de Transparencia, en virtud de que los números de folios de la Credencial del INE, deberán testarse, en virtud de que la información está constituida en el reverso de la credencial de elector, se advierte la incorporación de un número de control denominados OCR-Reconocimiento Óptico de Caracteres-en el cual se integra de 12 o 13 dígitos de la siguiente manera: los 4 primeros números deben coincidir con la clave de la sección de la residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la clave de elector correspondiente. Es decir, el número de credencia de elector correspondiente al denominado "Reconocimiento Óptico de Caracteres". En ese sentido, se considera que dicho número de control, al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, constituye un dato personal en razón de que revele información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida.

Por parte de la **Dirección Administrativa**, a través del oficio SEFIPLAN/DS/DA/DRH/1389/I/2022 ha solicitado la intervención de éste órgano colegiado para aprobar las versiones públicas de los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios del formato XI de las obligaciones, relativos al primer trimestre 2022 proponiendo testar los datos del **Número del INE o clave de INE, RFC y domicilio particular del personal de servidores públicos**, lo anterior considerando que dichos datos deben ser considerados como personales y en nada contribuyen a la rendición de cuentas y por el contrario de no resguardarse se podría exponer información que afectaría de manera irreparable la intimidad del servidor público fundando tal determinación conforme a lo dispuesto en los artículos 3 fracciones VII y XXVI, 126, 129, 133 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y 4 fracción X y XI de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, y capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y capítulo IX numeral Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En relación al **número de identificación de la**



5



QUINTANA ROO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 21 de abril de 2022.

Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), se considera que deben ser salvaguardado considerando que los datos que lo conforman constituyen una forma de individualizar y por tanto identificar a una persona distinguiéndola de las demás determinando datos de plena identificación, que en nada contribuye a ofrecer transparencia al acto administrativo al que está asociado y que por el contrario de revelarse podría colocar al Titular a exponer la seguridad y la intimidad de él y de su familia o sus afectos personales, aunado a que éste dato asociado con otros claramente vulneraría su esfera del derecho a la privacidad. En relación al **RFC del servidor público**, se deberá testar, en virtud de que dicha clave está constituida con datos alfanuméricos que revelan la fecha de nacimiento de la persona junto con la homonimia que es una clave alfanumérica única, el conjunto de estos datos identifican de forma individualizada a la persona distinguiéndola de la colectividad, valorando además que el hecho de proporcionar este dato en nada contribuye a la transparencia y a la rendición de cuentas del acto administrativo en cuestión, sirviendo al efecto el criterio orientador el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el criterio orientador número 19/17 que se transcribe a continuación.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Y que en el caso del **domicilio personal del servidor público**, se considera que se trata de un dato que es ajeno al servicio que presta el trabajador y que también identifica de manera individualizada al trabajador, por ser el sitio en que desarrolla su vida en su esfera de privacidad ajeno a su desempeño público, lo que encuentra orientación a través del Criterio orientador número 24/10 del INAI que se inserta.

Ante solicitudes de acceso a hojas únicas de servicios, por personas distintas a su titular, procede el otorgamiento de una versión pública. En las hojas únicas de servicio de los servidores públicos es posible identificar dos categorías de información, en primer lugar, los datos personales que corresponden a la esfera de privacidad de sus titulares y, en segundo, los que no obstante ser datos personales, también constituyen información que coadyuva a transparentar el ejercicio de la función pública. Derivado de lo anterior, ante solicitudes de acceso a este tipo de documentos, por personas distintas a su titular, lo procedente es la realización de versiones públicas en las que no podrán omitirse, entre otros datos, el número consecutivo de la hoja única de servicios, el nombre completo del ex trabajador a favor de quien se expide la hoja única de servicios, fecha de ingreso, fecha de baja, sueldo cotizable, quinquenios y otras percepciones, nombre y firma autógrafa del servidor público que revisó la hoja única de servicios, motivo de la baja, reingreso, licencia, y/o suspensión. En todo caso, únicamente podrán omitirse el RFC, la CURP, el domicilio particular del trabajador o cualquier otro dato que no contribuya a transparentar la gestión pública.

Después de un breve intercambio de comentarios entre los presentes emitió el acuerdo siguiente:

NÚMERO	ACUERDO
03/VI EXTRAORD/2022	Se confirma por unanimidad de votos la aprobación de las versiones públicas de los instrumentos que deriven de contracciones por licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa a publicar en el formato XXVIII de las Obligaciones de Transparencia de la Oficialía Mayor para omitir los datos relativos al número de identificación de la Credencial para votar INE y el RFC de los servidores públicos; por parte de la Dirección General de Licencias de Bebidas Alcohólicas la versión pública de las licencias emitidas a los ciudadanos, testando los datos referentes al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) ; por parte de la Dirección de Administración de Bienes y Servicios la versión pública de los contratos de arrendamiento de inmuebles y convenios modificatorios a publicar en la fracción XXVII de las Obligaciones de Transparencia, para omitir



QUINTANA ROO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 21 de abril de 2022.

datos personales relativos a el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas y la Cuenta Bancaria y la Clabe Interbancaria de las personas físicas y morales; por parte de la Subsecretaría de Crédito y Finanzas la versión pública de los instrumentos derivados de la deuda pública a publicar en la fracción XXII del artículo 91; fracciones II, V y VIII b del artículo 100 de las Obligaciones de Transparencia, para omitir los datos relativos a la Nacionalidad, Estado Civil, Estado o lugar de origen, fecha de nacimiento, clave de elector, foto, domicilio, Nombre completo (INE), Domicilio, Entidad Federativa, municipio, localidad, CURP, RFC, Firma (contenida en el INE), huella dactilar, número identificador OCR y Clabe Interbancaria de los representantes legales y de los titulares de la SEFIPLAN; por parte de la Dirección de Archivo General la versión pública del Acta de Baja y Destrucción Documental número 0001/2021 a publicar en la fracción XLV de las Obligaciones de Transparencia, para testar los datos referentes al Número de Folio de la Credencial para votar INE de las personas físicas; y por parte de la Dirección Administrativa las versiones públicas de los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios a publicar en la fracción XI de las Obligaciones de Transparencia, para omitir datos personales relativos al número de INE, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y el domicilio particular de servidores públicos, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, 126 fracción III y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

6.- CLAUSURA DE LA REUNIÓN.

En seguimiento del orden del día y una vez agotados todos los puntos del mismo se procede a la Clausura de la Sesión, levantándose la presente Acta, siendo las **13:45** horas, del día **21** de abril del año **dos mil veintidós**, firmando de conformidad al margen y calce de sus **ocho** fojas, los que en ella intervinieron, para los efectos legales pertinentes.

LIC. RUBÍ GUADALUPE SULUB CIH
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

LIC. JOSÉ MANUEL POLANCO ZAPATA
DIRECTOR DE FIDEICOMISOS Y ORGANISMOS
DE LA SUBSECRETARÍA DE CRÉDITO Y
FINANZAS Y SUPLENTE DEL SECRETARIO DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



QUINTANA ROO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 21 de abril de 2022.

ING. ELVES CABRERA CRUZ
DIRECTOR DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
INVERSIÓN PÚBLICA Y VOCAL SUPLENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. ENRIQUETA ODETTE RUÍZ MARTÍNEZ,
SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN, VOCAL
TITULAR DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. ZULEMI DEL CARMEN TUN INTERIAN,
JEFA DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN
Y MÉTODOS DE LA DIRECCIÓN
ADMINISTRATIVA Y VOCAL SUPLENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

M.A.N. JOSÉ ALBERTO CANUL MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ARCHIVO GENERAL Y VOCAL
TITULAR DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

La presente hoja de firmas es parte integral del Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación de fecha 21 de abril de 2022.